



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**ESTADO DE EBRIEDAD COMO AGRAVANTE O EXIMENTE DEL  
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
AMAZONAS, 2021**

**PRESENTADO POR  
BACH: EDGAR PEREZ MALDONADO  
Código ORCID: 0000-0003-0279-0192**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:  
DERECHO PENAL**

**CHACHAPOYAS – PERÚ**

**2022**



**VICERRECTORADO ACADÉMICO  
ESCUELA DE POSGRADO**

**TITULO DE LA TESIS**

**ESTADO DE EBRIEDAD COMO AGRAVANTE O EXIMENTE DEL  
DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE  
AMAZONAS, 2021**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Paz, justicia y fortalecimiento institucional**

**ASESOR:**

**MG. LIVYN YURELY AGUINAGA VIDARTE**

**Código ORCID: 0000-0001-5020-3162**

## **DEDICATORIA**

Con gratitud y admiración de siempre a mis padres por su aliento y motivación permanente para lograr mis metas profesionales.

## **AGRADECIMIENTO**

A mi amada esposa e hijo por acompañarme en este maravilloso sueño que se concreta cada día.

A mis docentes, que han construido un legajo de conocimiento e inspiran a continuar por el camino de la sabiduría.

## **RECONOCIMIENTO**

A la Universidad Alas Peruanas por la oportunidad  
brindada para culminar mis metas profesionales.

## INDICE

RESUMEN .....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	12
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	14
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	14
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.3.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL .....	17
1.3.2. DELIMITACIÓN SOCIAL.....	17
1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	17
1.3.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL.....	17
1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	17
1.4.1 PROBLEMA PRINCIPAL .....	17
1.4.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	18
1.5.1 OBJETIVO GENERAL.....	18
1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	18
1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN .....	19
1.6.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	19
1.6.2 IMPORTANCIA.....	20
1.7. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO .....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL .....	22
2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	22
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS .....	37
2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS .....	57
CAPÍTULO III:.....	58
CATEGORÍAS DE ANÁLISIS.....	58
3.1 DEFINICIÓN CATEGORÍAS .....	58
3.2. SUB CATEGORIAS (Ejes Temáticos) .....	58
CAPÍTULO IV: .....	60
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	60

4.1	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
4.2	TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	60
4.3	MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	61
4.4	POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
4.5	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	62
	CAPITULO V: RESULTADOS.....	64
5.1.	DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS .....	64
5.2.	TEORIZACIÓN DE UNIDADES TEMÁTICAS .....	83
	CAPITULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	85
6.1.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	85
6.2.	APORTE JURÍDICO.....	90
	CONCLUSIONES .....	92
	RECOMENDACIONES.....	94
	FUENTES DE INFORMACIÓN .....	95
	ANEXOS .....	98
	ANEXOS N° 1: MATRIZ DE CATEGORIZACION.....	99
	ANEXO 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO .....	101
	ANEXO 03: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO .....	103
	ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	104
	ANEXO 5: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS.....	106

## ÍNDICE DE TABLAS

1	Síntomas y signos clínicos	42
2	Derecho comparado	52
3	Operacionalización de categorías	62
4	Descripción de resultados	65
5	¿Considera que el estado de ebriedad debe ser considerado <b>eximente o atenuante</b> de responsabilidad penal, en el delito de violación sexual?	76
6	¿ Considera que el estado de <b>ebriedad</b> debe ser considerado como agravante en el delito de violación sexual?	77
7	¿Considera que el estado de ebriedad como agravante en el delito de violación sexual, atenta contra la <b>seguridad jurídica</b> de las normas penales?	78
8	¿Considera que el estado de ebriedad como agravante en el delito de violación sexual resulta contradictorio con la eximente de <b>alteración de la conciencia</b> por embriaguez?	79
9	¿Considera adecuado que el legislador haya previsto el estado de ebriedad como <b>agravante</b> en el delito de violación sexual?	80
10	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la investigación del delito de violación sexual con <b>penetración forzada</b> , cuando el agente actúa en estado de ebriedad?	81
11	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la investigación del delito violación sexual, cometido con <b>violencia física</b> ?	82
12	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la investigación del delito violación sexual, cometido con <b>violencia psicológica</b> ?	83
13	¿En relación al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual, usted considera pertinente la derogación o <b>modificación del numeral 13</b> del artículo 170 del código penal?	84
14	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar <b>la sanción</b> correspondiente en caso de muerte de la víctima, producto de la violación sexual, cuando el agente lo realizó en estado de ebriedad?	85
15	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar el <b>derecho de</b>	86



	<b>la víctima</b> del delito de violación sexual a encontrar justicia?	
16	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la <b>detención del imputado</b> , luego de cometer el delito de violación sexual, encontrándose en estado de ebriedad?	87
17	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la <b>interposición de denuncias</b> , relacionadas al delito de violación sexual, cuando el sujeto activo estuvo en estado de ebriedad?	88
18	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la <b>tutela de los derechos humanos</b> respecto al delito de violación sexual?	89
19	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la tutela de los <b>derechos humanos del imputado</b> cuando cometa el delito de violación sexual, encontrándose en estado de ebriedad?	90
20	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar el debido proceso en <b>violencia contra la mujer</b> , respecto al delito de violación sexual, cometido en estado de ebriedad?	91
21	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la <b>imputación de tentativa</b> de violación sexual, cuando el sujeto activo se encuentra en estado de ebriedad?	92
22	Teorización de unidades temáticas	93

## RESUMEN

La tesis tuvo como objetivo principal, analizar la norma, respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel descriptivo relacional, diseño no experimental, método hipotético deductivo. La población fue de 50 personas, la técnica empleada fue la entrevista, el instrumento fue el cuestionario elaborado. Los resultados indican que existe relación significativa entre las categorías. Se concluye que es viable la modificación de la norma, respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad. Se evidencia en el análisis del numeral 13 del art. 170 del código penal peruano, el estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual, que de acuerdo a la investigación se configura como una de las circunstancias eximentes de responsabilidad, debido a que se argumenta en la norma, que, por su condición ética, esta configura la falta de responsabilidad del culpable o bien su conducta no puede llegar a considerarse delictiva. Es por ello, que se propone una modificatoria a la ley N° 30838, ya que esta la propone como agravante del delito de violación sexual. Asimismo; se fundamentan la necesidad de precisar en la norma, mediante la exposición de motivos, si el estado de ebriedad es agravante y bajo que parámetros se ha aprobado; o que teorías se han desarrollado para que se modifique la norma; así como también para la calificación del delito, esto en razón de que la defensa por la vida del ser humano y de su integridad, son fines que consagra la Carta Magna, por lo que las normas que se aprueban y derogan debe ir en concordancia a lo estipulado en la constitución. Por tanto, la modificatoria de la norma, tendría que ser bajo ciertos parámetros y principios rectores que especifique el equilibrio de la norma en cuestión, bajo el Principio de proporcionalidad, al margen de intereses jurídicos y penales que protegen intereses subalternos, desarrollarla dentro del derecho fundamental, consagrado en el contexto antropológico y jurídico. Por tanto, tomar en consideración la tutela judicial efectiva, como derecho de toda persona a tener acceso, en condiciones de igualdad, en los órganos jurisdiccionales competentes, independientes, establecidos por la ley.

Palabras clave: Análisis de la norma, respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad

## ABSTRACT

The main objective of the thesis was to analyze the norm, regarding the state of drunkenness as an aggravating factor for the crime of rape or as an exemption from responsibility, in the judicial and fiscal district of Amazonas - 2021. The research had a qualitative approach, of a basic type, relational descriptive level, non-experimental design, hypothetical deductive method. The population was 50 people, the technique used was the interview, the instrument was the questionnaire developed. The results indicate that there is a significant relationship between the categories. It is concluded that the modification of the norm is feasible, regarding the state of drunkenness as an aggravating factor for the crime of rape or as an exemption from responsibility. It is evident in the analysis of numeral 13 of art. 170 of the Peruvian penal code, the state of drunkenness as an aggravating factor of the crime of rape, which according to the investigation is configured as one of the circumstances for exempting responsibility, because it is argued in the norm that, due to its alcoholic condition, this configures the lack of responsibility of the culprit or their conduct cannot be considered criminal. For this reason, an amendment to law No. 30838 is proposed, since it is proposed as an aggravating factor for the crime of rape. In addition; They are based on the need to specify in the standard, by explaining reasons, if the state of drunkenness is aggravating and under what parameters it has been approved; or what theories have been developed to modify the norm; as well as for the classification of the crime, this on the grounds that the defense for the life of the human being and its integrity, are ends that the Magna Carta establishes, so that the norms that are approved and repealed must be in accordance with what is stipulated in the constitution. Therefore, the modification of the norm, would have to be under certain parameters and guiding principles that specify the balance of the norm in question, under the Principle of proportionality, apart from legal and criminal interests that protect subordinate interests, develop it within the law fundamental, enshrined in the anthropological and legal context. Therefore, take into consideration effective judicial protection, as the right of every person to have access, under conditions of equality, in the competent, independent jurisdictional bodies, established by law.

**Keywords:** Analysis of the norm, regarding the state of drunkenness as an aggravating factor for the crime of rape or as an exemption from responsibility

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación está enfocada en realizar un análisis respecto de la modificatoria del numeral 13 del art. 170 del código penal peruano, el estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual, puesto que de acuerdo a la investigación se configura como una de las circunstancias eximentes de responsabilidad, debido a que se argumenta en la norma, que debido a su condición ética, esta configura la falta de responsabilidad del culpable o bien su conducta no puede llegar a considerarse delictiva. Es por ello que se propone una modificatoria a la ley N° 30838, ya que esta la propone como agravante del delito de violación sexual.

Esta investigación se fundamenta, en la necesidad de precisar en la norma, si el estado de ebriedad es agravante o atenuante para la calificación del delito, y solicitar a los operadores del derecho, asimismo acudir a la legislación comparada, para la solución viable de esta interrogación.

Para su desarrollo se realizó una serie de entrevistas a los operadores del derecho, en este caso jueces y fiscales del distrito judicial y fiscal de Amazonas, para que puedan aportar y guiarnos en esta línea de investigación. Por otro lado, la metodología empleada es cualitativa, porque describe las características del problema planteado.

En tal sentido para fines metodológicos, la investigación se desarrollará en seis (6), capítulos. En el Capítulo I, “Planteamiento del Problema, en este punto se desarrolló precisiones en función a la descripción de la realidad problemática, Delimitación de la investigación, Problema de la investigación, objetivos de la investigación, justificación y limitaciones que se presentan en la presente investigación.

En el Capítulo II, se desarrollaron el Marco Teórico Conceptual”, con señalamiento de los Antecedentes del problema, las bases teóricas o científicas, así como la definición de términos.

Capitulo III, categorías y subcategorías, se consideraron el análisis en función a los objetivos, planteando las categorías, definición conceptual de las categorías y el cuadro operacionalización de las categorías.

Capítulo IV, se desarrollaron el “Método de la Investigación”, describiendo su enfoque, tipo, nivel, métodos, diseño, población, muestra y técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Capítulo V, se desarrollaron la descripción de los resultados, teorización de unidades temáticas, referenciando los aspectos bibliográficos.

Capítulo VI, se desarrollaron discusión de resultados, las conclusiones y recomendaciones, referenciando la bibliografía y los anexos.

## **CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

La modificación que ha tenido el artículo 170 del Código Penal Peruano de acuerdo a lo establecido por la ley N° 30838, publicada el día 04 de agosto del 2018, precisa como agravante del delito de violación sexual, el numeral 13, si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

Debemos recordar que antes de esta modificatoria era considerado atenuante, pero el constante debate del delito de manejar en estado de ebriedad era considerado como agravante con mayor razón debería considerarse agravante en el caso del delito de violación sexual. Es por ello al respecto, Brenda Álvarez mencionó que “antes de esta modificación, la presencia de alcohol era un atenuante y no un agravante en la comisión del delito. Muchas de las estrategias de defensa de los agresores indicaban que actuaban en estado de ebriedad o con drogas”. La ex congresista Pariona mencionó que este fue uno de los aportes que alcanzaron en su propuesta. “Ahora esto (presencia de alcohol o drogas) ya no será un motivo para bajar la pena sino al contrario, puede ser razón de calificarlo como grave”. El consumo de bebidas alcohólicas sirve con frecuencia para rebajar la responsabilidad de los delitos, algo que es muy cuestionable, para el momento de la determinación de la pena.

En esa misma línea de investigación es recomendable acudir al ámbito de la psicología y la medicina para que nos pueda explicar que efectos trae consigo el consumo de alcohol, ya que el alcohol es la droga más requerida en nuestro entorno sociocultural, de la que más se abusa y la que más problemas sociales y sanitarios causa (accidentes de tráfico y laborales, malos tratos, problemas de salud, delitos, etc.). En ese sentido, sabemos que el alcohol, “es un depresor del sistema nervioso central que adormece progresivamente el funcionamiento de los centros cerebrales superiores, produciendo desinhibición conductual y emocional. No es un estimulante, como a veces se cree; la euforia inicial que provoca se debe a que la primera acción inhibidora se produce sobre los centros cerebrales responsables del autocontrol”.

En el Perú de acuerdo a la tabla de alcoholemia (Ley 29439), señala que, en el primer periodo, las cantidades oscilan entre de 0.25 a 0.5 g/l. subclínico, no hay afectación penal ni administrativa, el 2do periodo de Alcoholemia: ya se encuentra en estado de ebriedad y las cantidades son entre 0.5 a 1.00 g/l, más de 1.0 a 1.5 g/l, y es a partir de este acápite que produce alteración en el cuerpo del ser humano, y es sancionado como agravante en la comisión de cualquier delito.

La defensa por la vida del ser humano y de su integridad, son fines que consagra la Constitución Política del Perú, debemos acotar que las normas que se aprueban y derogan debe ir en concordancia a lo estipulado con la Carta Magna, es por ello que nace la discordancia de esta norma, que solución deben brindar los magistrados, la protección de la víctima frente a la determinación adecuada de la pena al imputado, y que la ley se ensañe con todo rigor señalando como agravante el estado de ebriedad. Advertimos en la actualidad que el rigor de las penas, no disminuye la tasa de los delitos de violación sexual, o cualquier tipo o modalidades de violencia, lesiones, feminicidio, etc. Pero es necesario valorar y diferenciar porque debe ser considerado atenuante o agravante en la comisión de este delito, y cuáles son los argumentos jurídicos y científicos que lo sustentan.

La norma internacional propone a través del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha recomendado al Estado Peruano que adopte medidas que permitan avanzar y pasar a una ley que garantice a todas las mujeres una vida libre de violencia, de acuerdo a lo que establece la Convención de Belém do Pará. Del mismo modo ha recomendado que tipifique como delito, la violencia psicológica, sobre todo considerando las lesiones que la misma deja en las víctimas, y que esta es una situación que ocurre de manera frecuente. En esta misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que “el acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas en esa medida una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad. Es que todo el cuerpo normativo se regula bajo ciertos parámetros o principios rectores que permite

encontrar el equilibrio de la norma en cuestión, es por ello que para su aplicación es necesario regirse bajo el Principio de proporcionalidad, y ésta desarrolla cual es la «la importancia de la intervención en el derecho fundamental debe estar justificada por la importancia de la realización del fin perseguido por la intervención legislativa». (PULIDO, 2005). Es por ello que se realiza esta línea investigativa, denominada “impacto de la modificación de la norma, el estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas - 2021”.

## **1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

La presente investigación plantea el análisis de la norma, respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas. En tal sentido, formula el siguiente problema ¿De qué manera la modificación de la norma impacta respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas? Para ello, se consideran las subcategorías, que permita identificar la forma de lograr disminuir el delito que garantiza la seguridad jurídica del sistema. En ese sentido, con esta investigación lo que se propone es la modificatoria del Artículo 170 en su numeral 13, de la Ley N° 30838, relacionado al delito de Violación sexual, que dice a la letra. El que, con violencia, física o psicológica, grave amenaza o aprovechándose de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de catorce ni mayor de veinte años. La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años. En tal sentido; lo que pondera es especial atención al numeral 13 del artículo que señala lo siguiente: Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.



### **1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Después de describir la problemática relacionada con el tema, a continuación, con fines metodológicos se delimita la investigación en los siguientes aspectos.

#### **1.3.1. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La presente investigación se desarrolló en el distrito judicial y fiscal de Amazonas, con la participación e intervención de los jueces y fiscales para absolver las entrevistas, así como también para recabar información propicia del tema de Violación Sexual y lo que respecta los agravantes

#### **1.3.2. DELIMITACIÓN SOCIAL**

Enfocándonos en el criterio, de los operadores del derecho jueces y fiscales del distrito judicial y fiscal de Amazonas que le dan el sustento legal que requiere para poder descifrar si el cambio de la norma ha mejorado un cambio en la sociedad.

#### **1.3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Comprendidos desde el mes de enero hasta el mes de julio del 2021, con un total de 7 meses para concluir con el desarrollo de la investigación

#### **1.3.4. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL**

La presente investigación estará sustentada con las referencias bibliográficas, científicas que permitirán definir los conceptos de las categorías, Estado de ebriedad y Violación Sexual; asimismo, permitirá clasificar las subcategorías, referidos al tema conceptualmente para poder demostrar la importancia de la investigación, para poder responder las conjeturas planteadas en el estudio.

### **1.4. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.4.1 PROBLEMA PRINCIPAL**

¿De qué manera la modificación de la norma, impacta respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021?

#### **1.4.2 PROBLEMAS ESPECÍFICOS**

- a) ¿De qué manera la modificación de la norma, logra disminuir los casos de comisión del delito de violación sexual en estado de ebriedad en el distrito judicial y fiscal de amazonas – 2021?
  
- b) ¿De qué manera la modificación de la norma garantiza la seguridad jurídica respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de amazonas – 2021?
  
- c) ¿De qué manera la modificación de la norma tutela el derecho de la libertad sexual respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de amazonas – 2021?
  
- d) ¿De qué manera la modificación de la norma contradice el artículo 20 del código penal como eximentes o atenuantes del delito, en el distrito judicial y fiscal de amazonas – 2021?

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1 OBJETIVO GENERAL**

Determinar de qué manera la modificación de la norma, impacta respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de amazonas – 2021.

### **1.5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- a) Determinar de qué manera la modificación de la norma, logra disminuir los casos de comisión del delito violación sexual en estado de ebriedad en el distrito judicial y fiscal de amazonas – 2021

- b) Precisar de qué manera la modificación de la norma, garantiza la seguridad jurídica respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021
- c) Señalar de qué manera la modificación de la norma, tutela el derecho de la libertad sexual respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021
- d) Establecer de qué manera la modificación de la norma, contradice el artículo 20 del código penal, como eximentes o atenuantes del delito, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021.

## **1.6. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.6.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA**

La presente línea de investigación se justifica en que permitirá entender la problemática que se genera en los casos de violación sexual, y más cuando el imputado lo realizó en estado de ebriedad, lo cual configura como agravante, de acuerdo a lo que se estipula la modificatoria del Código Penal Peruano.

Por consiguiente, dará a conocer si esta modificatoria está teniendo los resultados esperados, puesto que el rigor de las penas tenía como objetivo disminuir la incidencia de personas ultrajadas, en esta condición. Por otro lado, se justifica porque las penas más altas implican que menos personas salgan de los centros penitenciarios, por lo cual las capacidades de albergar más población penal en los recintos penitenciarios, que ya tienen problemas de hacinamiento, se verían reducidas. Y algo clave que también destaca, “las cárceles no cuentan con sistemas de reinserción o al menos sus programas son escasos, por lo cual entrar en estos establecimientos de privación de libertad puede, incluso, terminar por reproducir el delito”. (Fernandez, 2017).

### **JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA**

Metodológicamente, la investigación se justifica, porque pretende desarrollar lineamientos que propone la Universidad Alas Peruanas, para mejorar el

desarrollo y ejecución de los resultados de la investigación, de tal manera que se corrijan los empirismos, se eviten las discrepancias teóricas y se contextualice las epistemologías referidos al estado de ebriedad y violación sexual. Por lo tanto, un análisis adecuado aportaría para el desarrollo eficiente de la investigación, que genere nuevas experiencias, nuevos conocimientos para el sistema de administración de la justicia.

### **JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA**

La justificación práctica de la investigación radica en el intento de resolver las interrogantes planteadas en las categorías, que propone estrategias novedosas para contribuir a la modificación de la norma, en estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas, que demuestre a la sociedad resultados concretos. Por lo que los resultados encontrados serán de mucha ayuda para mejorar algunas limitaciones y proponer mejoras con soluciones prácticas distintas a las anteriores, respecto a la aplicación de la seguridad jurídica.

### **JUSTIFICACIÓN SOCIAL**

Socialmente, la investigación se justifica porque es necesario poner a consideración de la sociedad las discusiones respecto a la modificación de la norma, en estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas, por lo que se motiva a desarrollar el estudio desde el punto de vista sociológico y jurídico.

#### **1.6.2 IMPORTANCIA**

La investigación es de mucha importancia debido a que servirá de guía a los estudiantes de derecho, por otro lado, se les ofrece una vasta y consistente información bibliográfica, asimismo nos dará a conocer una viable solución ante la problemática dada en nuestra sociedad. Es menester precisar que en la actualidad el rigor de las penas no disminuye la comisión del delito de violación sexual, la psicología del ser humano no responde al temor de pasar muchos más años en los centros penitenciarios. Es necesario señalar que el consumo de alcohol en cantidades a mayor de 0,5 g l en la sangre del cuerpo del ser humano, genera cambios en su comportamiento, desinhibe

sus acciones, y debería ser considerado como atenuante, debido a que las investigaciones demuestran que la persona no actúa bajo conciencia, razonabilidad, juicio y criterio.

### **1.7. FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN**

La elaboración de esta investigación ha generado gastos económicos, que se asumió con responsabilidad; asimismo, se contó con la disponibilidad inmediata para su recabación. En esta misma línea se encontró una consistente información bibliográfica que le da respaldo a la problemática planteada. Se contó, con el tiempo adecuado para la elaboración de cada uno de los capítulos con los que cuenta esta redacción.

### **1.8. LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

- ❖ **Tiempo.** El tiempo que se está programando para la ejecución del Proyecto no será una limitación porque se coordinará previamente con todos los sujetos de estudio el tiempo que se empleará para el procedimiento de recolección de datos y cualquier otro aspecto requerido por la investigación.
- ❖ **Material.** Se considera que no habrá restricciones de materiales porque se están presupuestados todos los materiales que se emplearán en la ejecución del proyecto, toda la logística estará a cargo del investigador.
- ❖ **Personal.** El recurso humano que participó en el estudio, fueron los operadores de derecho; jueces y fiscales del distrito judicial y fiscal de Amazonas.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

### 2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

#### 2.1.1 Antecedentes internacionales

Ionmi, M. C. (2016). *“Abuso sexual simple factores y atributos de imputabilidad”*. (Para optar el grado de Abogado). Universidad Empresarial Siglo XXI. Córdoba Argentina. El autor concluye que la protección contra los delitos sexuales en Argentina, ha sido objeto de cambio y evolución constante a lo largo de los años. Producto de ese cambio, tuvo lugar un extenso proceso. Diferentes denominaciones y presupuestos típicos de estos delitos sexuales fueron modificando el bien jurídico protegido, en consonancia con los distintos momentos que ha ido transitando la sociedad en cada etapa y de acuerdo a los valores éticos y morales predominantes en cada momento de la misma. En un primer momento, era el pudor de las personas lo que se debía proteger. Con respecto a las modalidades, se diferenciaron los actos con y sin violencia, como así también, de los realizados con o sin consentimiento. En una segunda etapa, el delito pasó a denominarse abuso deshonesto, en donde el bien jurídico protegido era la honestidad y las causales previstas para que se configurase el delito eran las requeridas para el delito de abuso sexual con acceso carnal. Por último, con la ley que rige en la actualidad, lo que se intenta proteger es la integridad sexual de las personas. El abuso sexual con acceso carnal, pasó a ser la figura agravada del abuso sexual simple, unificando entre ambas las causales que impiden un consentimiento válido por parte de la víctima, además de cambiar la denominación de las ya existentes, sustituyendo a la fuerza por la violencia y a la intimidación por la amenaza. Se agregaron otras formas de comprometer la libre decisión de las víctimas, contemplando actualmente al abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad o de poder. El avance más significativo, a lo largo de los años fue de carácter ideológico. Hubo un cambio de perspectiva que se centró en entender que estos delitos no solo abarcaban la libertad sexual de las personas, sino también que podían recaer sobre menores de edad o incapaces que no ostentan de esa libertad, ampliando el abanico de sujetos pasivos. En cuanto a los sujetos activos, se fueron contemplando nuevos autores de acuerdo a las

diferentes obligaciones de tutela que deben respetar los mismos y de acuerdo al rol que cumplen en la sociedad, como así también de las diferentes conductas y causales que describen la conducta típica del delito de abuso sexual simple. En cuanto a las conductas que tipifican este delito, ha habido a lo largo de los años, una gran coincidencia en la doctrina en pensar que serán las particularidades del caso las que determinarán el significado real de la acción, debido al carácter ambiguo de las mismas. Con la reforma de 1994 de la Constitución Argentina, hubo un cambio ideológico acerca de la intervención del Estado en el ámbito de la sexualidad de las personas, haciendo referencia a un Estado más protector de las libertades individuales de cada ser humano, dotando de un marco más amplio al bien jurídico protegido. Actualmente, en Argentina, la pena que está prevista para el delito de abuso sexual simple es la de 6 meses a 4 años de reclusión o prisión. Es un delito excarcelable y contempla diferentes mecanismos que el sujeto activo puede cumplimentar a los fines de purgar su condena. En cambio, en otros países del mundo, las penas previstas difieren notablemente. Las mismas, oscilan entre penas que contemplan solo reclusión y prisión, a otras en las que se castiga con penas pecuniarias, hasta llegar en algunos lugares como por ejemplo en Estados Unidos a aplicar la pena de muerte. El rol del Estado Nacional, en nuestro país, a lo largo del proceso de evolución de esta figura, evidenció grandes cambios. Por un lado, se crearon una gran cantidad de leyes de protección de los delitos contra la integridad sexual, a su vez que se realizaron grandes modificaciones en cuanto a los plazos de prescripción previstos para los mismos, considerándolos imprescriptibles en la actualidad, cuando con anterioridad prescribían cuando el sujeto pasivo cumplía la mayoría de edad. A sí mismo, para lograr un mayor abanico de protección y tutela de los derechos de las víctimas de abuso, el Estado, se propuso capacitar y dotar de todos los conocimientos necesarios, a los sectores de la población de organismos públicos y privados, encargados de velar por la seguridad de los ciudadanos comunes, con el fin que puedan prevenir, proteger, alertar y contribuir con la labor del Poder Judicial, en pos de acabar con este flagelo. A su vez, se crearon organismos de ayuda y prevención e instituciones especializadas en esta problemática. Se puede afirmar, en este sentido, que el sistema de salud en nuestro país cumple un rol esencial en el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual. Su compromiso se encuadra dentro de las obligaciones asumidas en convenios y acuerdos internacionales. En el ámbito

internacional, también se ha evidenciado una gran evolución acerca los delitos sexuales. La misma, se ha puesto de manifiesto a través de los diferentes acuerdos y tratados internacionales que tuvieron lugar en los diferentes países del mundo con el objetivo de ampliar las bases de protección y de tutela ante este flagelo, debido a que ésta es una problemática que está presente a nivel mundial en niveles y cifras alarmantes. En nuestro país, se puede decir que todavía falta mucho por hacer. Si bien es notable el avance que ha tenido lugar en torno a el delito de abuso sexual simple en el ordenamiento jurídico argentino a lo largo de los años y pesar de los esfuerzos que realizan muchos de los sectores de nuestra sociedad en la actualidad, que tienen la obligación de velar por los intereses de los ciudadanos de esta Nación, se evidencian serias deficiencias de prevención y de políticas claras que den solución a las víctimas y su entorno. Durante muchos años en Argentina, no se han registrado estadísticas concretas, solo se ha podido tener una estimación como consecuencia de los casos que llegaban a los hospitales. En la actualidad si bien contamos con índices aportados por distintos organismos del Estado y de algunas organizaciones que están abocadas a esta problemática, se evidencia, que hay una desproporción entre las denuncias registradas y la realidad. En esta investigación ha quedado demostrado que, si bien las denuncias han experimentado un leve aumento, el número de sentencias condenatorias es muy bajo en comparación con aquellas. El porcentaje de hechos no registrados es considerablemente alto, existe lo que se denomina una cifra negra, que, según los especialistas, es una cantidad de casos que quedan en el anonimato, debido a que muchas veces las víctimas no radican la denuncia por vergüenza o temor a represalias por parte del agresor, como así también, porque no encontrar mecanismos certeros de justicia donde poder apoyarse. Esta particularidad se debe a las especiales características del delito y de los sujetos que intervienen en el mismo, como también es importante subrayar que éste es un delito de difícil aceptación por parte de la sociedad y de la propia víctima. Actualmente, el delito de abuso sexual simple, es considerado un delito leve, que prevé penas de ejecución condicional, dándole la posibilidad a quienes son acusados de cometer los mismos, permanezcan en libertad mientras se sustancia el proceso en su contra, pudiendo acceder a la excarcelación. Podemos concluir, considerando que, dado el carácter especial del delito tratado en este trabajo, el mismo debería ser receptado de manera diferente. En síntesis, como solución a los diferentes



interrogantes planteados a lo largo de esta extensa investigación, se propone que se considere a este delito, un delito de excepción. Es decir, un delito especial, debido a ser un delito con tintes sexuales, dificultad probatoria, especiales características que giran en torno al sujeto pasivo y activo del mismo y existencia de dolo por parte del sujeto activo. Se plantea, la creación de una ley que eleve la pena mínima de la figura de abuso sexual simple, de manera tal que de encontrarse al imputado, culpable del delito en cuestión, deba indefectiblemente cumplir pena de prisión o reclusión real y efectiva. Además, se propone que el juicio sea llevado a cabo mediante un proceso breve, es decir, un plazo que no exceda los dos años, desde el inicio del proceso, atento a las especiales características del mismo, que han sido expuestas de manera detallada a lo largo de dicha presentación.

Durán Segura, M. M. (2015). *“Sexismo benévolo y violencia sexual: percepción social de la violación en relaciones íntimas”*. (Para optar el grado de Doctor en Derecho). Universidad de Granada. España. El objetivo que se planteó fue replicar los hallazgos mostrados por investigaciones previas en relación con el papel de la ideología sexista del perceptor (especialmente del sexismo benévolo) en las reacciones sociales ante la violación en distintos formatos de relación de pareja (noviazgo y matrimonio). Asimismo, iniciamos el estudio de la ideología sexista benévola atribuida al agresor, que sospechábamos podría ser relevante en la percepción de la agresión sexual. Los primeros tres estudios de la Tesis intentaron abordar este objetivo, en los que además exploramos algunas posibles diferencias culturales y generacionales. Se concluye que, hasta ahora, la investigación previa ha mostrado que el sexismo benévolo del perceptor se relaciona con la atribución de culpabilidad hacia víctimas de violación, cuando éstas se perciben como transgresoras de los roles de género tradicionalmente asignados a las mujeres. Con esta Tesis se pone de manifiesto la importancia del sexismo benévolo, no sólo del perceptor sino también el asociado al perpetrador, a diferentes niveles: en los juicios sobre la culpabilidad de víctimas de violación, en la percepción de derechos y deberes sexuales en relaciones íntimas en hombres y mujeres, en que los hombres sean más proclives a cometer agresiones sexuales y en que las mujeres reaccionen menos asertivamente ante supuestos actos de violencia sexual.

Además de estas implicaciones teóricas, los resultados obtenidos en esta Tesis

tendrían dos implicaciones prácticas principales que merecen resaltarse, una dirigida a la población general y otra al ámbito jurídico .

Camaño Illescas, J. E. (2015) *El delito de violación a menores de edad en el Ecuador*. (Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales.). Universidad de Cuenca. Ecuador. La investigadora establece como conclusiones que la violación de menores se da dentro del seno familiar como fuera de él, en todos los países del mundo, no existe alguno que quede exento de ella. La sociedad es violenta, y por lo tanto el niño y los adolescentes son los más vulnerables, y los que menos pueden defenderse cuando se encuentran frente a una situación como ésta. La violación es un acto sexual (acceso carnal, cópula), con persona viva, que se produce mediante la anulación de la voluntad de la persona violada, ya sea porque el sujeto utilizó la violencia, la amenaza o la intimidación, o porque el sujeto pasivo (menor de edad) no pudo defenderse por estar privado de la razón o del sentido. Dentro de este tipo penal debemos entender por violencia sexual no solo al empleo de la violencia física sino también la coacción o fuerza moral para vencer la resistencia de la víctima. De acuerdo a la definición emitida por el COIP, tanto el sujeto activo como el pasivo, pueden ser hombre o mujer. Existe la necesidad de legislar la violación inversa en nuestro país, por cuanto hay casos de hombres que han sido violados por mujeres, mucho más menores que han sido engañados o inducidos al cometimiento de éste acto. Se considera que los frecuentes sujetos activos en el delito de violación son los padres, padrastros, abuelos; luego vendrían los amigos, maestros y desconocidos. Se debe precautelar el bienestar de los menores legislando penas mayores para los violadores de menores de edad en nuestro país, puesto que, en base al índice desarrollado en la presente investigación, va en crecimiento .

Valenzuela Muñoz, V. (2015). *“Ofensor Sexual Infantil: Discursos defensivos y aspectos socioculturales”*. (Tesis presentada para obtener el grado de Magíster en Análisis Sistemático Aplicado a La Sociedad). Universidad de Chile. Chile. La autora propuso como objetivos de la investigación distinguir aspectos

socioculturales que estarían involucrados en el abuso sexual infantil a partir de la construcción que realizan, en contexto de intervención judicial, inculpados y/o procesados de delitos sexuales en contra de niños y niñas. La metodología que utilizó corresponde a un estudio cualitativo descriptivo, que surge en la necesidad de fortalecer la observación sobre el abuso sexual a la infancia y niñez, profundizando dimensiones menos desarrolladas. Se llegó a la conclusión que desde la comprensión que aspectos socioculturales favorecedores del fenómeno abusivo sexual infantil son comunicaciones recursivas relacionadas con malos tratos infantiles de carácter sexual y, que desde la lógica epistemológica-teórica desarrollada, éstos estarían favoreciendo la autoorganización y autoproducción del fenómeno, se vislumbra la necesidad de actualizar comunicaciones relacionadas con el ejercicio de la parentalidad; la infancia y niñez (conglomerado con capacidad y autonomía en el ejercicio de sus derechos); las prácticas y discursos colectivos asociados a la sexualidad, afectividad y sus expresiones. Los componentes socioculturales empalman entre ellos por cuanto provienen de la misma matriz. Dicho acople se produce en el confluir comunicativo y que en definitiva, al contener indicaciones como las relevadas por observadores de primer orden (ofensores sexuales especialmente) estructuran el sistema abusivo sexual a la infancia y niñez. Interesa dotar a la matriz patriarcal de información actualizada y contingente a una sociedad funcionalmente diferenciada, requiriendo flexibilización y modificación de sus estructuras asimétricas en que se sustenta .

Otoya Velasquez, L. T. (2015). *“El delito de abuso sexual y su incidencia nociva en la provincia del Guayas en los años 2011-2012”*. (Para optar el grado de abogada). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Ecuador. Se plantea como objetivos la aplicación de programas de prevención y cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Definir y documentar estándar para la realización de la prueba de examen médico legal para el abordaje integral en la investigación del delito. La metodología empleada es esta investigación se enmarca en los lineamientos que establece la metodología de la investigación constitucional, jurídica penal y criminológica, considerando los aspectos inminentemente teóricos, estableciendo su relación con datos facticos, tomados directamente de documentos que reflejan datos empíricos de la violación sexual

contra las víctimas en la provincia del Guayas, en tiempo y espacio determinado. Las conclusiones a las que arribó la investigación sobre el delito de abuso sexual y su incidencia nociva en la provincia del Guayas, presenta algunos aspectos que inciden en este fenómeno por lo que debemos esbozar algunas aristas sobre el tema analizado, se mantiene la tendencia de que el agresor es de sexo masculino, y que por lo tanto, posee supremacía sobre la víctima, además es una persona joven por lo que su perfil del poder se afianza, con frecuencia que se da en los casos analizados que los agresores son de ocupación de jornaleros, definidos como trabajadores con pocas oportunidades dentro del campo laboral. La violación es el fenómeno que más altos porcentajes registra y son las mujeres que en su mayoría denuncia el hecho. Las víctimas reaccionan de manera muy emotiva, otras lo hacen de una forma calmada. Sin importar cuál sea la reacción, sus reacciones y emociones son normales y correctas. Estas emociones a la vez son transmitidas a las familias y las familias a la comunidad y la comunidad a toda la sociedad, la cual reacciona en muchos casos denunciados el delito y en otros con violencia, tomando la Ley por sus propias manos, como en el caso de los ladrones y asesinos quemados vivos en varios lugares del Ecuador. Entre las reacciones emocionales mediatas que se configuran en la víctima de violación sexual de la sociedad están: Llantos, sollozos, temblor, risa debida al choque nervioso, negación, Sentimientos de miedo, rabia, auto-culpa, sentimientos de culpa e impotencia, cambios bruscos de humor y vergüenza, aunque con el tiempo, estas reacciones inmediatas pueden desaparecer, pero otras emociones y dificultades pueden continuar por algún tiempo a través de la recuperación de la víctima. Otras reacciones al largo plazo pueden ser: Miedo a la soledad, miedo a la oscuridad, problemas para dormir, pesadillas, problemas para concentrarse, depresión, miedo a tener aversión al sexo, problemas de confianza en las relaciones, retrospectivita del asalto, ansiedad, abuso de drogas o alcohol, involucrase en actividades de alto riesgo, pensamientos suicidas, en los casos estudiados hay un nivel muy bajo de sustancias estupefacientes a la hora de cometer un delito; sin embargo, la categoría normales hizo que con frecuencia saciaran sus bajos instintos con personas vulnerables. Otro elemento de análisis es el hecho que la intervención de la justicia en estos procesos es lenta por los análisis de los casos. El sistema de justicia ha hecho de los procesos su propiedad y ha permitido la múltiple victimización de la

persona agredida, con la ineficiencia en el manejo de las causas. La impunidad es un elemento que ha sido analizado en el desarrollo de esta investigación por que sea permeado en los juicios, como un atenuante para el agresor. Cada uno de los problemas vinculados a la violación sexual, las víctimas, el sistema de justicia, los operadores del sistema, los agresores y la impunidad, marcan las diferentes consecuencias que esta posee como fenómeno social. Problema que debe ser solucionado por todos los entes corresponsables y con la aplicabilidad de una adecuada política pública criminal que a nivel nacional y local se desarrolle para el bienestar de la sociedad en su conjunto y particularmente beneficie a niñas, niños adolescentes y mujeres adultas, que permanente están en riesgo. Se recomienda que el Estado deba velar por el acceso a la justicia rápida, eficaz y expedita en todas las causas, etapas y actuaciones judiciales. Respetar y hacer que se respete los principios del debido proceso en la sustanciación del proceso penal. En el desarrollo de la presente investigación sobre el delito de violación sexual y sus incidencias nocivas, se presentan algunos aspectos que inciden en ese fenómeno. Por estos motivos, se hacen necesarios impulsar diferentes acciones para evitar que el problema permanezca y/o se agudice. Antes los resultados presentados se plantean algunas alternativas de solución. Entre ellas es necesario un adecuado sistema de prevención, porque la mayoría de las víctimas conocen a sus agresores y estos siempre se aprovechan de su confianza y el poder que ejercen sobre ellos y ellas. Además, cuando son víctimas los niños, niñas y adolescentes. De este acto delictivo se manifiesta con mayores daños colaterales que las/los sobre victimiza .

*Garay Barreto, M. F. (2014). "El principio de actio libera in causa como elemento de imputabilidad en los delitos de tránsito por embriaguez". (Para optar el título de abogado). Universidad Internacional de Ecuador. El autor, "Esta investigación aborda un estudio profundo acerca de la constitucionalidad de la aplicación de la actio libera in causa como elemento de imputabilidad penal en los delitos de tránsito que se cometen en estado de ebriedad; durante el desarrollo se sustenta la tesis de que, imputar penalmente a un individuo, causante de un accidente de tránsito, en estado de embriaguez, vulnera el principio de presunción de inocencia, que inclina la balanza de la carga probatoria hacia el fiscal, como*

único titular de la acción penal pública en el Ecuador, quien debe demostrar más allá de toda duda razonable, la concurrencia real y efectiva de todos y cada uno de los elementos del tipo penal, para llegar a la convicción del juez. Tal y como está concebida la vigente legislación de tránsito, aplica de una forma presuntamente inconstitucional, la figura jurídica de la *actio libera in causa* para asumir, que el sujeto activo de la infracción penal de tránsito descrita, está siempre en la capacidad de prever las consecuencias de sus actuaciones, es decir que se presume, según la legislación de tránsito, que la embriaguez no deviene de caso fortuito o fuerza mayor, sino de la imprudencia y negligencia del conductor”.

### 2.1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

Rojas Valencia, E. H. (2021). *“Actio libera in causa, como excepción para considerar al estado de ebriedad o drogadicción como un agravante de punición”* (Para obtener el título profesional de derecho). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.

La presente investigación titulada, *Actio libera in causa*, como excepción para considerar al estado de ebriedad o drogadicción como un agravante de punición, en donde requiere que la implementación de estas circunstancias agravantes, y en particular a lo que se refiere en estado de ebriedad o drogadicción, pareciese lo contrario, por lo que será materia de análisis en el presente trabajo, en donde se analizara dicho delito, pero nos enfocaremos en estas circunstancias, atendiendo su naturaleza y haciendo una comparativa metodológica respecto a los baremos de los grados de alcohol en la sangre, así como las implicancias dentro de la propia estructura de la teoría del delito, sin embargo se busca que el legislador ya no considere el estado de ebriedad o drogadicción como un supuesto normativo en la figura de los delitos de peligro, en el hecho de que el agente cree una situación de peligro o riesgo al manipular objetos, la cual es propia de los delitos de naturaleza de peligro (sea abstracto o concreto), sino que ahora lo ha convertido en una circunstancia de agravación punitiva en delitos de resultado.

Casafranca Loayza, Y. (2018). “Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra, 2015”.

“(Para optar el grado de Magister en Derecho Penal). Universidad Norbert Wiener. Lima - Perú. El investigador estableció como objetivos determinar las causas que relacionan la violación sexual en menores con sentencias penales en el Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015. La metodología empleada es de tipo básico o puro, porque se cuenta con suficiente información y lo que se desea es ampliar el conocimiento de acuerdo al contexto social. En la presente investigación corresponde al diseño descriptivo por la relación de asociación de sus variables. Asocia la relación entre dos o más variables observadas en la realidad. Tiene por objetivo registrar, analizar y describir las características de los fenómenos existentes con vista a poder establecer relaciones entre variables, no busca determinar la relación causa efecto. El autor llegó a las siguientes conclusiones que los factores exógenos son las causas que se determinan la violación sexual en menores de edad, en la comisión delictiva de delincuentes que sufren de trastornos psicopatológicos a menudo son producto de relaciones familiares desavenidas por relaciones violentas entre padres e hijos y demás familiares. Los factores endógenos y exógenos juegan un papel desencadenante en la concreción de las conductas punitivas, dándose mayormente en las relaciones inter e intra familiares. Según los especialistas profesionales de la medicina y la psicología son intervinientes en su diagnóstico del violador sexual, es la evidencia en una conducta antisocial persistente que obedece a ciertos factores o riesgos de personalidad. Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de la violación sexual en menores de edad han padecido una socialización deficiente y por lo general han sufrido violencia sexual en su niñez y que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado. El empleado público no capacitado provoca retrasos en la realización de procesos investigativos y de recuperación de pruebas, provocan que no se solucionen oportunamente los casos de abuso sexual. Es por ello que se recomienda que la prevención, en cuanto a los casos de agresión sexual de menores de edad se debe tener como base fundamental la protección de los adultos frente a los menores y no a lo inverso, quiere decir depositar responsabilidad para defenderse de los adultos violadores sexuales. En tal sentido, se debe de establecer campañas educativas, orientación de política social que son fundamentales. De acuerdo al análisis realizado a los instrumentos aplicados y al contraste de hipótesis se observa la necesidad de

implementar las acciones de prevención y de importancia de los padres de familia y los medios de comunicación, en orientar campañas de ilustración sobre esta cruda realidad que sufren la niñez y adolescencia. Al Ministerio Público, incrementar especialistas en la rama de psicología en el instituto de medicina legal para garantizar una adecuada evaluación oportuna psicológica del agresor afín de que se imita un informe sobre el examen psicopatológico (analiza las motivaciones y las particularidades de las enfermedades de carácter mental), vale decir que se cumplan oportunamente las diligencias ordenadas por el órgano jurisdiccional. En cuanto al Poder Judicial, los Jueces Penales deberán de realizar una exhaustiva valoración de las pruebas psicológicas del agresor emitidas por medicina legal del Ministerio Público, a fin de que se determine una correcta aplicación de una drástica sentencia, teniendo en cuenta la magnitud del daño causado en los casos de violación sexual en menores de edad, toda vez que en mucha de las cuales los agresores son personas habituales con comportamientos psicopatológicos. Las instituciones encargadas de la aplicación de la justicia penal, deben crear dependencias que les presenten atención especial a las personas que hayan sido objeto de agresión sexual, donde se les atiende de forma integral, resguardando su integridad física, material y emocional. Es necesario capacitar a los empleados y funcionarios públicos que tengan contacto directo con las víctimas de agresión sexual, sobre temas de orden psicológico que no dañen la susceptibilidad de las/os agraviados y puedan desistir en darle seguimiento a la denuncia .

Páucar Castellanos, M. A. (2017). “La toma de postura por la doctrina y jurisprudencia nacional respecto de la problemática de la estructura e interpretación de la grave amenaza en el delito de violación sexual y su posible solución desde la imputación objetiva”. (Para optar el título profesional de abogado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo. “Se precisó como objetivo determinar e interpretar el criterio de la doctrina y jurisprudencia nacional respecto de la estructura e interpretación de la grave amenaza en el delito de violación sexual y su solución desde la imputación objetiva. Cuya hipótesis establece que el criterio de la doctrina y jurisprudencia nacional respecto de la estructura e interpretación de la grave amenaza en el delito de violación sexual es



la de un criterio subjetivo o de la voluntad; la que es ineficiente para la solución de los casos prácticos de acceso carnal bajo un contexto determinado de amenaza. Siendo una vía alternativa y correctiva la teoría de la imputación objetiva”.

Ramos Vargas, A. A. (2017). “Influencia De Los Contextos Familiares Disfuncionales En La Comisión De Delitos Sexuales Intrafamiliares En La Región Tacna, 2012-2014”. (Para optar el grado de doctor en derecho). “Universidad Privada de Tacna. Tacna. La investigadora planteo como objetivos analizar como estarían influyendo los contextos familiares disfuncionales en los delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna.2012-2014. Como hipótesis precisa que los contextos familiares disfuncionales influyen directamente en los delitos sexuales intrafamiliares en la Región Tacna, 2012- 2014. La metodología empleada es una investigación descriptiva, ya que a través de este método se describe y conoce los diversos aspectos, características, causas, factores, consecuencias de los contextos familiares disfuncionales en los delitos sexuales intrafamiliares ocurridos en Tacna. Las principales técnicas que se utilizó en este estudio fueron: el fichaje, análisis documental, encuesta y entrevista. La autora concluye señalando que existe un alto nivel de presencia de contextos intrafamiliares disfuncionales en los delitos de violación sexual en la Región Tacna. En los delitos de violación sexual intrafamiliar existe contextos familiares disfuncionales caracterizados por: presencia del machismo, falta de cohesión familiar, armonía familiar, comunicación, afectividad, adaptabilidad, permeabilidad y presencia de roles confusos. Los delitos sexuales intrafamiliares afectan significativamente la integridad física y psico social de los agraviados en la Región Tacna. La mayoría de los profesionales del derecho, psicólogos y análisis de expedientes de delitos de violación sexual intrafamiliar indican que las víctimas de violación sexual se han visto perjudicadas en su integridad física y psico social, al verse visto afectada su escala de valores y su desarrollo físico, emocional y social. Los contextos familiares disfuncionales influyen directamente en los delitos sexuales intrafamiliares en la Región Tacna. 2012-2014. La presencia de familias disfuncionales caracterizados por su bajo nivel de cohesión familiar, armonía familiar, comunicación, afectividad y roles confusos han incidido en los delitos sexuales intrafamiliares, teniendo efectos negativos en el desarrollo psico social

de las víctimas. Por otro lado, se sugiere que el Estado a través del gobierno estudie la posibilidad de crear en el país un instituto de victimología que tenga las facultades de apoyar a las víctimas de violencia sexual, en terapias individuales y colectivas multipersonales, asesorar jurídicamente a las víctimas, coordinar mecanismos de reparación integral que vinculen a instituciones y actores sociales y políticos. Que el Estado a través del gobierno, determine a nivel nacional ampliar la atención para las víctimas de violación sexual en el reglamento de asistencia de víctimas y testigos D.S. 003-2010-JUS, para comprender no solo a la víctimas incorporadas al programa de Asistencia formulada por el Ministerio Público, si no dicha asistencia debe ser ampliada a toda persona que sea víctima del abuso sexual de manera general. Que el Estado a través del poder ejecutivo estudie la posibilidad de crear mejores programas de seguridad y prevención contra la violencia sexual para conseguir disminuir los índices de violación sexual y evitar la impunidad en la comisión de estos hechos. Que el Estado a través del poder ejecutivo estudie la posibilidad de implementar servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual, en los cuales se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica, a fin de procurar la recuperación del daño sufrido de la víctima. Al Estado que realice programas participativos en donde se involucren a todos los sectores de la sociedad incluyendo principalmente a la familia. A las Universidades, incluir en su currícula seminarios de violencia sexual Intrafamiliar y la aplicación de su normativa, que se incluya como temática en la materia de derecho de familia”

Tahua Enriquez, J. G. (2018). “Propuesta De Despenalización Por Asentimiento De La Víctima Adolescente Mujer De 13 Años En El Delito De Violación Sexual En Tumbes”. “(Para optar el grado académico de magister en derecho penal y procesal penal). Universidad Particular de Chiclayo. Se planteó como objetivo determinar las implicancias de la aplicación de la sanción en el delito de violación sexual en adolescente mujeres de 13 años, donde existe relación sentimental, asentimiento, y ningún tipo de - 45 - violencia en contra de la adolescente mujer de 13 años en Tumbes, para proponer su despenalización. Se concluye que, después de haber realizado el presente trabajo de investigación consideramos que

la propuesta sobre despenalizar los actos sexuales en los casos de adolescentes mujeres de 13 años, donde existe relación sentimental, asentimiento, y ningún tipo de violencia en contra de la adolescente mujer de 13 años, contribuirá a fortalecer la unidad familiar de las nuevas familias, y que en los casos en que estuviera embarazada la adolescente, con la sanción prevista en el Código Penal no menor de 30 años, el padre del concebido estaría privado de su libertad sin poder contribuir a alimentos tanto de la madre como del concebido, y en los casos que no exista embarazo, a poder tener la posibilidad de formar una familia sin represión penal, esto conforme a sus costumbres o contexto social. Al despenalizar esta conducta protegería a las adolescentes en los casos de situación de abandono y economizaría gastos que generan los procesos judiciales (fiscales, policías, jueces, gastos que genera un interno en el establecimiento penitenciarios ya sea desde que se ordena la prisión preventiva hasta los sentenciados), refiriendo además que estos supuestos de hechos no son sancionados por la legislación bajo el supuesto de las costumbres. Que, en la presente propuesta no hemos considerado a mujeres menores de 13 años, por cuanto consideramos que tanto física como psicológicamente no están aptas para formar una nueva familia, como en muchos casos para poder soportar un acto sexual, así como el riesgo es muy alto en casos de estar gestando, por su anatomía física, ya que a menor edad mayor riesgo. Precizando además que no se considera adolescentes masculinos de 13 años por cuestiones biológicas, consideramos que las menores mujeres de 13 años psicológicamente y físicamente no están en condiciones de formar y mantener una familia. Consideramos que la pena privativa de la libertad de rango de 30 a 35 años por realizar el acto sexual con una adolescente mujer de 13 años en donde existe relación sentimental y ningún tipo de violencia o engaño, y con fines familiares es desproporcional y que al tener ya casaciones (como la Casación N°335-2015) que reducen la pena prevista en el Código Penal más no la despenalizan, para estos casos, lo que está haciendo el Estado es dejar a criterio de acuerdo a cada juzgado Colegiado o Sala Penal si lo reducen o aplican lo previsto en el Código Penal, por cuanto según la ley del poder judicial los jueces se pueden apartar de un precedente, estando obligado a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan (segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica

del Poder Judicial) lo fundamentan mejor por cuestiones de criterio, no existiendo uniformidad en la aplicación de la ley en estos casos. Consideramos que no es la solución del Estado de agravar las penas o imponer penas desproporcionales (pena de muerte), en los casos bajo los presupuestos del acto sexual con una adolescente mujer de 13 años en donde existe relación sentimental y ningún tipo de violencia o engaño, y con fines familiares, si no que se debe invertir en la educación como podría ser considerar el aspecto psicológico en los centros educativos como fundamental, formar valores en los menores a muy temprana edad, el aumentar la restricción de las páginas de internet a páginas de contenido sexual (pornografía) a efectos de los menores no pueden acceder a este tipo de información, por cuanto las leyes penales deber dar solución a un conflicto cuando ningún otro mecanismo legal lo soluciona, pero sin perjudicar instituciones fundamentales como la familia y el interior superior del niño. Se concluye que se evidencia que tanto para abogados, jueces y fiscales de la región Tumbes en los procesos penales por el delito de violación sexual en adolescentes mujeres de 13 años, en donde han participado como conforme a su función según la ley, se sustenta el asentimiento y las costumbres de la adolescente que conllevaron al acto sexual, ya sea en la defensa, en los requerimientos o en la sentencia, en cualquier etapa del proceso con la finalidad de reducir la pena y/o absolver, por cuanto al tener 13 años ya no es una niña sino una adolescente conforme al código del niño y adolescente y porque además físicamente podría constituir una familia sin resultar afectada psicológicamente ni físicamente. Se arribó a la establecer que en las audiencias de juzgamiento por el delito de violación sexual en adolescentes mujer de 13 años, en donde existió asentimiento y en las ha intervenido el fiscal, juez y abogado en la mayoría de casos se argumentó las costumbres y el grado de instrucción del imputado, la costumbre (contemplado en nuestra Constitución) y el nivel de educación del procesado en este contexto para mostrar cómo sucedieron los hechos investigados, ya sea para atenuar o para agravar la conducta, siendo un porcentaje menor de encuestados que casi nunca fundamentan la costumbre y la educación del sujeto activo en este delito. Que, respecto a las audiencias de juzgamiento por el delito de violación sexual en adolescentes mujeres de 13 años, en donde existió asentimiento y la supuesta agraviada está embarazada del imputado en la que ha participado fiscal, juez y abogado se argumentó el derecho

del interés superior del niño no destacando con un alto porcentaje, lo que denota que dependerá del criterio que se tenga. En relación a las audiencias de juzgamiento por el delito de violación sexual en adolescentes mujeres de 13 años, en donde existió asentimiento, tanto para fiscales, jueces y abogados se argumentó en un mayor porcentaje el asentimiento de la adolescente mujer de 13 años implicada como presunta víctima de este delito, y en un menor no consideran dicho argumento como válido para fundamentar en los actos procedimentales que interviene en razón a su función”.

## **2.2.BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS**

### **2.2.1. Categoría: 1. Estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual**

Según la OMS (2018) La violación sexual, es la acción de que se realiza mediante coacción y amenaza, hacia una persona, con la finalidad de llevar a cabo una determinada conducta sexual. La Organización Mundial de la Salud, define la violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y lugar de trabajo” (OMS, 2018).

En la normatividad vigentes, se encuentra tipificada, en el Código Penal, artículo 170° y siguientes, en la que señala, el delito de violación sexual, agravantes y modalidades. Es preciso acotar, que la norma, ha tenido modificaciones, en específico, en los agravantes, se ha añadido el numeral 13. Señala si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia. Modificaciones, que se han realizado, sin adecuado análisis, del contexto legal, así como también, sin una consistente exposición de motivos. En los diferentes proyectos de ley; que se han presentado; para erradicar toda forma de violencia sexual; exponen una serie de motivos; que no explican de manera expresa porque

la severidad de las penas para el caso de violación sexual al realizarlo en estado de ebriedad; así como también, las contradicciones que presentan.

Son los Proyectos de Ley, N°1037-2016-CR, 2070-2017-CR y 2119-2017-CR, plantean la modificación del artículo 170° del Código Penal, con el objeto de reformar el tipo base, incorporar nuevas agravantes, e incrementar las penas.

El proyecto de Ley N° 1037-2016-CR, fue el Ministerio Público, remitió oficio N°239-2017-MP – FN del 21 de Julio de 2017, adjuntando el informe que contiene opinión institucional desfavorable al Proyecto de Ley mencionado líneas arriba. Así como también, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remitió oficio N°86-2018-JUS/VMJ, del 18 de enero del 2018, adjuntando el informe N°059-2017-JUS/DGAC, en el que emitió opinión desfavorable, al proyecto de ley. En las que realizaron su fundamentación y expresaron no estar de acuerdo con la modificación de la norma.

En ese sentido, si recurrimos al Proyecto de Ley 2485/2017- CR, que modifica el artículo 170, 173 y 173-a del código penal, para agravar las penas y restringir beneficios penitenciarios en los casos de violación sexual de menor de edad. Cabe resaltar que los delitos de violencia sexual, en menores de edad; ha incrementado tal y como lo señala la información estadística que brinda la PNP, el SIS, Ministerio Público, Poder Judicial y Mimp, es por ello que el estado debe actuar de forma preventiva, así como también, debe dar una solución ejemplar, de tal manera que no se repita, y se pueda disminuir los casos de violación sexual, y la manera idónea, ha sido incrementando las penas, ante tal hecho, el Estado, no puede ignorar estas situación, porque las víctimas son menores de edad, y no pueden defender su indemnidad sexual, es por ello, que debe utilizar e implementar estrategias que garanticen su pleno desarrollo físico y emocional. Tal que, las penas deben ser ejemplares, y de ejecución efectiva, sin indulto, sin conmutación de la pena, ni gracia, y menos sin eximentes, por la gravedad del delito.

El Proyecto de Ley N° 2174 – 2017 – CR; Ley que garantiza la reparación civil a favor de las víctimas e incrementa las penas privativas de libertad en los delitos

contra la libertad sexual en el Código penal, en la que se señala que es legítimo y necesario que se incremente el plazo de duración temporal de las penas privativas de libertad, explicado en ella, que cuanto mayor sea la afectación, que se produce en la víctima, de la misma manera, mayor debe ser el grado de sensación de quien comete el delito, en tal sentido la norma propone, que el pago de la reparación civil, debe garantizarse mientras dure la condena, y en caso no se satisfaga, (en forma total), no se debe proceder a la rehabilitación automática, así el estado debe garantizar el derecho de la víctima, y se procurará la forma y el modo en que se debe cumplir el pago de la reparación civil, por parte del sentenciado o condenado.

Proyecto de Ley N° 2070- 2017 -CR; Proyecto de Ley que quiere fortalecer la sanción penal frente a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual. En la que se establece, que el Código Penal, es el marco legislativo; para señalar las penas; así como también, dotar de legalidad los actos que se subsumen en ella. En ese sentido; establece que es importante; y para contribuir al acceso de la justicia de las víctimas se reformula, la redacción de los tipos bases, para que sean acorde al estándar de la falta de consentimiento establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 y sus respectivas agravantes, que han sido reformuladas para incluir supuestos, que agravaran la situación del imputado.

Mediante el Proyecto de Ley N° 460-2018- CR; se modificó el Código Penal, añadiendo a ella los agravantes del delito de Violación Sexual; contenido en el artículo 170° de dicha norma, pero de la cual su exposición de motivos; no aparece fundamentado; para que se haya incluido en ella; en numeral 13; haciendo alusión a que una persona en estado de ebriedad en proporción mayor a 0.5 gramos – litros, en la sangre, bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.

### **2.2.2. Categoría 2. Delito de violación sexual**

Según Dioses (2018) el mismo Código Penal, señala en el artículo 20°, la inimputabilidad; “Está exento de responsabilidad penal: 1. El que, por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la

facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión”; entonces se presenta una discordancia normativa; en la que, al momento de resolver; debemos señalar; a que norma se debe aplicar; para impartir justicia. Es importantes establecer que en este artículo señala la “ANOMALÍA PSÍQUICA: Lo que interesa al Derecho Penal es determinar si su incidencia sobre la personalidad EXCLUYE el acceso cognitivo del individuo a la norma penal. Tales como la PSICOPATÍAS, y estas son Enfermedades mentales que afectan gravemente la personalidad del sujeto. Pueden ser: a) Endógenas (esquizofrenia, paranoia, ciclotimia o demencia maniaco-depresiva); y b) Exógenas (lesiones cerebrales, consumo de alcohol y drogas, parálisis progresiva)” (Dioses, 2018).

“El numeral 1 del artículo 20 del Código Penal, exime de responsabilidad al que por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o por sufrir alteraciones en la percepción, que afectan gravemente su concepto de la realidad, no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.

Esta problemática que planteamos, está referido al supuestos de grave alteración de la conciencia producida por embriaguez, por ser uno de los elementos de exclusión de inimputabilidad donde se han imaginado y elaborado más casos de *actio libera in causa - alic*.

Debemos decir, en tal sentido, que la embriaguez preordenada al delito es el ejemplo por excelencia de *actio libera in causa*, esta figura nació precisamente para solucionar casos como estos, pudiendo distinguirse aquí perfectamente figuras de *alic* tanto dolosa como culposa. Así, es objeto de debate establecer si debe responder penalmente o no, aquel individuo que comete un hecho delictuoso en estado de embriaguez, pero que dicho estado ha sido buscado o provocado activamente, o bien, pudiendo haber impedido previamente que se produjera, no hizo nada para evitarlo.

Una respuesta apresurada sería decir que es evidente que el sujeto debe ser castigado, puesto que en el caso de *alic* dolosa, el resultado se produjo de acuerdo



con la realización del plan del autor, mientras que en la *alic* culposa, se produjo, debido a su actuar imprudente anterior a la conducta típica (Gutierrez, 2020).

Sin embargo, debemos tener en cuenta que, al momento de realizar la acción, el sujeto era inimputable y carecía de sus facultades para comprender la antijuridicidad del acto. En este sentido, podemos apuntar que resulta irrelevante que el sujeto haya preordenado la situación de incapacidad, pues al último no comprendía el carácter ilícito de sus actos y bien pudo o no alcanzar el resultado que deseó en un primer momento, ya que finalmente le resulta imposible controlar el peligro por él creado.

“De este razonamiento, surge la interrogante de cuál es la acción que debe ser desvalorada por el juzgador, y sobre la cual se van a predicar los demás componentes que integran el delito, pues si es la acción típica, la que indudablemente se exige que sea, no tiene sentido hablar de lo que el sujeto hizo anteriormente, por más reprobable que esto sea; no obstante, si el desvalor de la acción recae sobre la *actio praecedens*, la acción típica podrá conectarse en relación causal con aquella, y se podrá realizar el juicio negativo del desvalor de resultado; no obstante que se presentan graves problemas para estructurar legítimamente el delito, pues se vulnera el principio de culpabilidad y se considera como actos ejecutivos los que no lo son, posibilitando de tal forma la creación de estructuras delictivas análogas, las cuáles se encuentran proscritas por nuestro sistema penal” (Gutierrez, 2020).

En consecuencia; se establece una discusión permanente en que si el órgano jurisdiccional, considera al estado de ebriedad; como agravante; conforme al numeral 13 del artículo 170 del Código Penal, o si debe calificarse como eximente, según lo señalado, por el artículo 20 del Código Penal.

La casuística enseña que una de los factores más comunes de grave alteración de la conciencia, precisamente radica en la presencia de alcohol o drogas en el sujeto agente, habiéndose diseñado incluso una tabla de alcoholemia, como anexo de la

Ley 27753 de fecha 23 de mayo de 2002, donde se pueden apreciar los periodos de ebriedad y alteración de la conciencia.

**Tabla N° 1 Síntomas y signos clínicos**

1er. Período: 0.1 a 0.5 g/I: subclínico No existen síntomas o signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una prolongación en los tiempos de respuesta al estímulo y posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa ni penal
2do. Período: 0.5 a 1.5 g/I: ebriedad Euforia, verbosidad y excitación, pero con disminución de la atención y pérdida de la eficiencia en actos más o menos complejos y dificultad en mantener la postura. Aquí está muy aumentada la posibilidad de accidentes de tránsito, por disminución de los reflejos y el campo visual.
3er. Período: 1.5 a 2.5 g/I: ebriedad absoluta Excitación, confusión, agresividad, alteraciones de la percepción y pérdida de control.
4to. Período: 2.5 a 3.5 g/I: grave alteración de la conciencia Estupor, coma, apatía. falta de respuesta a los estímulos, descoordinación muscular, relajación de los esfínteres.
5to. Período: niveles mayores de 3.5 g/I: Coma Alto riesgo de muerte por el coma y el paro respiratorio con afección neurológica, bradicardia con vaso dilatación periférica y afección intestinal.

*Fuente: Tabla, elaborada en base a la Ley N° 27753.*

### **2.2.3. Legislación Nacional**

En lo que corresponde al título IV (Delitos contra la libertad), específicamente referido al capítulo IX (Delitos de libertad sexual).

Se encuentra tipificado, en el art. 170 (Violación sexual) del CP, específicamente en su numeral 13, indica que: Ahora, de todo lo dicho, observamos que el legislador ha visto por conveniente ya no solo considerar al estado de ebriedad o drogadicción como un supuesto normativo en la figura de los delitos de peligro, en el hecho de que el agente cree una situación de peligro o riesgo al manipular objetos, la cual es propia de los delitos de naturaleza de peligro (sea abstracto o

concreto), sino que ahora lo ha convertido en una circunstancia de agravación punitiva en delitos de resultado (Alcácer, 2004, p. 185).

En ese sentido, podemos inferir que las únicas situaciones donde le sea reprochable (culpabilidad del agente) la circunstancia de estar bajo los efectos del alcohol, droga o estupefaciente será cuando opere algún instrumento o dispositivo que genere un posible peligro para su comunidad, tal como se da al conducir un vehículo, operar una máquina que genere algún riesgo o en el empleo de un arma de fuego, etc.; de allí, pues, la necesidad de su prevención y el deber de cuidado que debe tener el agente.

Sin embargo, el legislador parece olvidar sobre los baremos y las implicancias en las que se enmarca el estado de ebriedad o drogadicción, pues van desde un leve retardo de respuesta ante estímulos por parte del agresor hasta un nivel de inimputabilidad absoluta. Y es que, en los delitos de lesión y resultado, el hecho que el agente se encuentre en estado de ebriedad o drogadicción no hace más que anular o reducir la punibilidad, esto al momento que el operador jurídico analice la conducta del procesado, pero que de forma lógica y razonablemente no podría agravarla, pues sería un contrasentido, a menos que nos encontremos ante el supuesto de *actio libera in causa*, tema que abordaremos más adelante. Así, resulta importante tener en cuenta alguna referencia objetiva respecto a los grados de alcoholemia.

Para ello recurrimos a la Ley N.º 27753, publicada el 7 de junio del 2002, por la que se modifican los delitos de asesinato culposo, daños culposos y conducción en estado de embriaguez; empero, si bien actualmente tales artículos han sufrido otras modificaciones, esta ley dejó como anexo una tabla de alcoholemia, la cual haremos referencia, para el presente trabajo:

#### TABLA DE ALCOHOLEMIA

1er. periodo: 0.1 a 0.5 g/l: subclínico No hay síntomas ni signos clínicos, pero las pruebas psicométricas muestran una extensión del tiempo de respuesta al estímulo y la posibilidad de accidentes. No tiene relevancia administrativa o penal.

2do. periodo: 0.5 a 1.5 g/l: ebriedad Euforia, verborrea y emoción, pero con una atención reducida y pérdida de eficiencia en acciones más o menos complejas y dificultades para mantener la postura. Aquí, la posibilidad de accidentes de tráfico aumenta considerablemente debido a la reducción de los reflejos y el campo de visión.

3er. periodo: 1.5 a 2.5 g/l: ebriedad absoluta - Tensión, confusión, agresividad, pérdida de percepción y pérdida de control.

4to. periodo: 2.5 a 3.5 g/l: grave alteración de la conciencia Somnolencia, coma, apatía, falta de respuesta a los estímulos, coordinación muscular marcada, relajación del esfínter.

5to. periodo: niveles mayores de 3.5 g/l: coma Existe riesgo de muerte por coma y paro respiratorio con afección pulmonar, bradicardia con dilatación periférica y afección intestinal.

Por otro lado, también resulta conveniente traer a colación la tabla de referencias para la reparación civil por conducción en estado de ebriedad, la cual fue incorporada para determinar el quantum de reparación civil por el hecho de conducir en estado de ebriedad, a partir de los grados de alcohol en la sangre, esto mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N.º 2508-2013-MP-FN, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de agosto del 2013, que actualmente se encuentra vigente y que es aplicada a nivel de todos los distritos fiscales para establecer reparación civil tomando como base el periodo de alcoholemia del cuadro anterior (Demetrio, 2001, p. 49) .

#### **2.2.4. Las Teorías del Agresor Sexual**

##### **Teorías Biológicas**

Para (Garofalo), establece que “existen características biológicas en su mayoría transmitidas por vía hereditaria, que predisponen a la delincuencia, siendo importantes como los factores ambientales. Ahora último se ha estudiado la

impulsividad como característica delictiva en algunas personas.”

### **Teoría de la Asociación diferencial**

Esta teoría explica que “los comportamientos que comenten conductas fuera de las normas morales, delictivas no son heredadas pues estas se realizan por la comunicación, el individuo lejos de nacer delincuente, o heredar o imitar comportamientos socialmente reprochables, aprende a ser criminal.”. (Sutherland, 1996)

### **Teoría Psicocriminológicas**

Explica, “que bajo el nombre de enredadera significaba, que a las características biológicas del individuo se adosaban las influencias ambientales positivas o negativas, que determinaban su conducta. Asimismo, se dieron a conocer cuatro factores: capacidad, valencia, estabilidad y solidez que desdoblaron en ocho tipos”. (Künkel)

### **Teoría Psicoanalítica de Sigmund Freud**

Por su parte Freud, explica que “El Delincuente por Sentimiento de Culpabilidad, dando origen al psicoanálisis criminal, con distintas interpretaciones, como por ejemplo analizando los complejos de Edipo y Electra, que son atracciones eróticas y de rechazo al propio sexo, que con el delito aminoraban los sentimientos de culpabilidad, en tanto que otros ilícitos, carecen de inhibiciones morales o creen justificadas su conducta, originando variantes explicativas de concepción pansexualista con etapas: oral, anal, fálica, latencia. El subconsciente, contaba con una estructura psíquica, con el predominio de procesos inconscientes: 1. Ello = Inconsciente 2. Yo = Ego 3. Súper yo = Consciente”.

## **2.2.5. Teorías Sobre el Fin de la Pena**

### **Teoría Absoluta**

“La pena es una reacción que mira al pasado, es un mal cuya finalidad es el castigo por el hecho cometido. Estas se cimentan, primordialmente, en el carácter retributivo; es decir, se basan en el mal impuesto hacia una persona por la comisión

de un hecho delictivo. Dicha concepción se apoya en los criterios de justicia que estableció Kant, pues, como señala Lesch, si la justicia se extingue, ya no tiene valor que el hombre siga viviendo en la tierra”. (LESCH, 1999)

En ese sentido, la pena deber ser concebida como “el resultado mediato e incondicional de toda acción contraria a la ley práctica, no es otra cosa que el restablecimiento de aquel orden, esto es, el resultado racionalmente necesario a la trasgresión de la ley (*qui peccatum est*)” (LESCH, 1999).

O, en todo caso, “su fundamento viene a ser el ánimo de poder recobrar o restaurar la vigencia de un ordenamiento jurídico en específico, como lo sostuvo, en su momento, Hegel: contradecir el delito infringiendo dolor. Por esta razón es que Jakobs expone que el dolor sirve para la salvaguarda *cognitiva* de la vigencia de la norma; éste es el fin de la pena, como la contradicción de la negación de la vigencia por parte del delincuente es su *significado*”. (JAKOBS, 2006)

Por eso Mir Puig menciona que esta clase de teoría responde “a la arraigada convicción de que el mal no debe quedar sin castigo, y el culpable debe encontrar en él su merecido” (PUIG, 2006): si el delito queda sin pena, arruinaría a la sociedad.

Se ha expuesto que esta teoría direcciona su finalidad a que “la culpabilidad del autor sea compensada mediante la imposición de un mal penal. La justificación de tal procedimiento no se desprende para esta teoría de cualesquiera fines a alcanzar con la pena, sino sólo de la realización de una idea: la justicia. La pena, pues, no sirve para nada, sino que lleva su fin en sí misma” (ROXIN, 2008).

Es una suerte de restricción de la libertad al estilo de un Derecho penal del enemigo que, a criterio del Cancio Meliá, sería la autolimitación y estigmatización de las personas privadas de su libertad (CANCIO MELIÁ, 2003).

No configuran un medio idóneo que permita combatir al delito y, por tanto, a la delincuencia, dado que el mal de la pena se adhiere directamente al mal del delito

(TERREROS, 2006). No debe existir Ley del Tali3n, lo que se debe buscar un fin utilitario para la sociedad en general (LESCH, 1999).

## **2.2.6. Teorías Relativas**

### **Teoría de la Prevención General**

Está dirigida a la colectividad. Roxin arguye que esta “ve el sentido y fin de la pena, no en la influencia –sea retributiva, sea correctiva o asegurativa- sobre el autor mismo, sino en sus efectos intimidatorias sobre la generalidad. Esto es, la pena debe cumplir una función social: motivar al delincuente o a los ciudadanos a no lesionar o poner en peligro bienes jurídicos penalmente protegidos” (CAVERO, s.f.).

En consonancia a esto, “si optáramos por colocar en un dilema a la prevención general con la prevención especial, la primera rebasaría –casi siempre- a la segunda, ya que la sociedad en general prevalece, por sí, sobre el individuo (criterio de preferencia universal) y, asimismo, porque el Derecho Penal, como todos los sistemas de control social, está al servicio de la protección de intereses sociales y todas sus instituciones procuran cumplir esa función” (CUEVA, 2002).

Se da un suerte de crítica a la prevención, ya que “o cae en la utilización del miedo como forma de control social, con lo cual se entra en el Estado del terror y en la transformación de los individuos en animales, o bien en la suposición de una racionalidad absoluta del hombre en el sopesamiento de costos y beneficios, lo cual es una ficción como el libre albedrío” (RAMIREZ, 1984).

### **Teoría de la Prevención Especial**

Está dirigida a un determinado agente generador de ilícitos. Roxin apunta que prevención especial “no quiere retribuir el hecho pasado, sino que ve la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos del autor. Se enfoca en el criterio de peligrosidad. Esta prevención tiene como común denominador a la intimidación, la corrección y, sobre todo, la inocuización” (ROXIN, 2008).

“Este extremo subjetivista llegar a demostrar le nivel o lo criterios de peligrosidad. De ahí que no extrañe que haya sido dejado de lado -por citar algún ejemplo- la criminología positivista, aunque, todavía quede muchas secuelas” (TERREROS, Derecho penal. Parte general. , 2006).

### **Teorías Mixtas**

En ésta se considera que “la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo (...) y a la vez prevenir la comisión de nuevos delitos” (TERREROS, Derecho penal. Parte general. , 2006).

La crítica global que hay que destacar sobre ésta es que no posee “un criterio determinado, va de acá para allá entre diferentes finalidades de la penal, que hace una concepción unitaria de la pena como medio de satisfacción social imposible” (LESCH, 1999).

Y, sobre todo, porque “reside en definitiva en su carácter ambiguo: no están en condiciones ni de dar a la finalidad de la pena estatal una dirección y un fundamento” (LESCH, 1999).

Así pues, “una postura de crítica en general -aunque no hay que descartar que posee puntos a favor como, también, en contra- es la de Zaffaroni, pues arguye que sea cual sea la pena, en uno u otro sentido, no se deja cumplir cabalmente los derechos de las personas internas. Llegando a criticar que se esté dando más fuerza al discurso tradicional -por no decir barato- con el que los penitenciaritas se enaltecen mañana, tarde y noche. Así pues, el citado profesor, apunta que el fin de la ejecución penal de la pena se ha cubierto, se ha anestesiado, se ha pretendido anestesiarlo –para que los operadores de la ejecución de la pena no tengan mala conciencia- con un discurso re-socializador, re-personalizador, re-educador, todas las ideologías que se han inventado. Esto ha llevado al absurdo, por supuesto. Como se suele decir, enseñarle a vivir en libertad a alguien privado de libertad es como enseñarle a jugar fútbol a alguien adentro de un ascensor, o sea, el resultado obviamente lo tenemos a la vista y mucho más en las cárceles latinoamericanas” (Zaffaroni, 1997).



## **2.2.7. Jurisprudencia sobre eximente de responsabilidad penal**

### **Recurso de Nulidad N° 1377-2014-Lima**

La Corte Suprema ha establecido en qué caso el estado de ebriedad puede eximir de responsabilidad penal en el delito de robo. Esto es cuando se presenta una grave alteración de la conciencia en el autor debido al grado de alcohol en la sangre, con la entidad suficiente para impedirle comprender el carácter delictuoso de su acto. La grave alteración de la conciencia se presenta cuando el grado de alcohol ingerido adquiere una profundidad suficiente que impide al autor comprender el carácter delictuoso de su acto. A esta conclusión llegó la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema al resolver el Recurso de Nulidad N° 1377-2014-Lima. Allí sostuvo, además, que debe utilizarse el método Widmark para estimar la cantidad de concentración de alcohol en la sangre al momento de los hechos.

### **Casación N° 460-2019 Huánuco Sentencia de Casación**

Mediante el sistema de videoconferencia, el recurso de casación interpuesto por la defensa del sentenciado Jesús Nirson Trujillo Argandoña contra la sentencia de vista del diecisiete de enero de dos mil diecinueve (foja 316), emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Grave alteración de conciencia y de la percepción a. Conforme al principio de responsabilidad subjetiva y a los fines de la pena, la responsabilidad penal está sustentada en la necesidad preventiva de imponer una pena a un sujeto culpable por la comisión de un injusto penal –acto típico y antijurídico–. A su vez, el sustento de la culpabilidad es la imputabilidad. En el Código Penal, la imputabilidad no es regulada expresamente como categoría general, sino en su configuración excepcional: la inimputabilidad. b. Son causales excepcionales de exclusión de la imputabilidad, los estados psicofisiológicos, temporales o permanentes que puedan incidir –de acuerdo con las circunstancias concretas del acto– en la facultad que tienen las personas mayores de dieciocho años de edad para comprender el carácter delictuoso de sus actos y sus consecuencias jurídicas, o de estructurar su voluntad de acuerdo con esa comprensión. c. En la grave alteración de conciencia la capacidad de reconocer la realidad es alterada por un factor exógeno y transitorio. En tanto que la alteración

de la percepción está relacionada con la pérdida permanente, de origen patológico o accidental, de la capacidad de captar por uno de los sentidos las imágenes, impresiones o sensaciones externas. d. En el presente caso, los efectos psicofisiológicos producidos por la ingesta de alcohol fueron considerados como un supuesto de imputabilidad disminuida, que se asocia a la alteración de la conciencia y no de la percepción, por el carácter transitorio del estado de ebriedad y el factor exógeno que lo produce .

En consecuencia, conforme a lo abordado precedentemente, podemos concluir que el numeral 13 del artículo 170 del código penal, colapsa con la eximente o atenuante de responsabilidad penal, cuando exista alteración de la conciencia del sujeto activo a raíz de la embriaguez.

Otro aspecto a tener en consideración es la alteración de la conciencia que hace referencia la citada norma, para mayor ilustración, a continuación, transcribimos el numeral 13 del artículo 120 del código penal: “Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia”. Como es de verse, la norma en análisis, en la parte final ha considerado la alteración de la conciencia a consecuencia del consumo de alcohol o drogas; entonces, de por sí, estamos frente a un supuesto de atenuación de responsabilidad, pues ya se hace referencia a los cambios que puedan generar la ingesta de alcohol o drogas. En consecuencia, existen graves contradicciones con este supuesto de agravante, ya que, como lo expresamos anteriormente, colisiona con la inimputabilidad o responsabilidad atenuada, previsto en los artículos 20 y 21 del código penal.

### 2.2.8.- Derecho Comparado

La legislación comparada, tenemos a los siguientes países, que van a desarrollar la problemática de Violación sexual y sus agravantes

<b>Agravantes del Delito de Violación Sexual en el Derecho Comparado</b>				
<b>País</b>	<b>Norma</b>	<b>Artículos</b>	<b>Agravantes</b>	<b>Atenuantes</b>
Argentina	CODIGO PENAL DE ARGENTINA	Abuso Sexual Agravado Artículo 119 del Código Penal de Argentina	<p>Artículo 119: de los agravantes del delito de violación sexual: a) Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima;</p> <p>b) El hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afín en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guarda;</p> <p>c) El autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave, y hubiere existido peligro de contagio;</p> <p>d) El hecho fuere cometido por dos o más personas, o con armas;</p> <p>e) El hecho fuere cometido por personal perteneciente a las fuerzas policiales o de seguridad, en ocasión de sus funciones;</p>	<p>ARTICULO 40. - En las penas divisibles por razón de tiempo o de cantidad, los tribunales fijarán la condenación de acuerdo con las circunstancias atenuantes o agravantes particulares a cada caso y de conformidad a las reglas del artículo siguiente.</p> <p>ARTICULO 41. - A los efectos del artículo anterior, se tendrá en cuenta:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla y la extensión del daño y del peligro causados;</li> <li>2. La edad, la educación, las costumbres y la conducta precedente del sujeto, la calidad de los motivos que lo determinaron a delinquir, especialmente la miseria o la dificultad de ganarse el sustento propio necesario y el de los suyos, la participación que haya tomado en el hecho, las reincidencias en que hubiera incurrido y los demás antecedentes y condiciones personales, así como los vínculos</li> </ol>

			f) El hecho fuere cometido contra un menor de dieciocho (18) años, aprovechando la situación de convivencia preexistente con el mismo	personales, la calidad de las personas y las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor peligrosidad. El juez deberá tomar conocimiento directo y de visu del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho en la medida requerida para cada caso.
Bolivia	Código Penal de Bolivia	Artículo 319 del Código Penal	<p>Artículo 310 del Código Penal: Agravación, la pena será agravada, cuando:</p> <p>1.- Si resultara un grave daño a la salud de la víctima.</p> <p>2.- Si el autor fuera ascendiente, descendiente, hermano, medio hermano, adoptante, o encargado de la educación o custodia de aquella.</p> <p>3.- Si en la ejecución del hecho hubiera concurrido dos o mas personas.</p> <p>Si se produjera la muerte de la persona ofendida, la pena sera de presidio de diez a veinte años en caso de violación y de presidio de cuatro a diez años, en caso de estupro.</p>	<p>Artículo 40°.- (Atenuantes generales). Podrá también atenuarse la pena: 1) Cuando el autor ha obrado por un motivo honorable, o impulsado por la miseria, o bajo la influencia de padecimientos morales graves e injustos, o bajo la impresión de una amenaza grave, o por el ascendiente de una persona a la que deba obediencia o de la cual dependa. 2) Cuando se ha distinguido en la vida anterior por un comportamiento particularmente meritorio. 3) Cuando ha demostrado su arrepentimiento mediante actos y especialmente reparando los daños, en la medida en que le ha sido posible. 4) Cuando el agente sea un indígena carente de instrucción y se pueda comprobar su ignorancia de la ley.</p>
Chile	Código Penal de Chile	Artículo 361 del Código Penal.	<p>Art. 361 La violación de una mujer será castigada con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado medio. Se comete violación yaciendo con la mujer en alguno de los casos siguientes: 1 Cuando se usa de fuerza o intimidación. 2 Cuando la mujer se</p>	<p>De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal Art. 11. Son circunstancias atenuantes: 1.ª Las expresadas en el artículo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.3 2.ª Derogada.4 3.ª La de haber precedido inmediatamente de parte del ofendido,</p>

			<p>halla privada de razón o de sentido por cualquier causa. 3 Cuando sea menor de doce años cumplidos, aun cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores. En el caso del número 3.º del inciso anterior, la pena será de presidio mayor en su grado medio a máximo</p>	<p>provocación o amenaza proporcionada al delito. 4.ª La de haberse ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor, a su cónyuge, a sus parientes legítimos por consanguinidad o afinidad en toda la línea recta y en la colateral hasta el segundo grado inclusive, a sus padres o hijos naturales o ilegítimos reconocidos. 5.ª La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación. 6.ª Si la conducta anterior del delincuente ha sido irreprochable. 7.ª Si ha procurado con celo reparar el mal causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias. 8.ª Si pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado y confesado el delito. 9.ª Si del proceso no resulta contra el procesado otro antecedente que su espontánea confesión. 10.ª El haber obrado por celo de la justicia. § 4. De las circunstancias que agravan la</p>
Colombia	Código Penal de Colombia	Artículo 211 del Código Penal	<p>Artículo 211. Circunstancias de agravación punitiva. [Modificado por el artículo 7 de la ley 1236 de 2008] Las penas para los delitos descritos en los artículos anteriores, se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando: 1. La conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas. 2. El responsable tuviere cualquier carácter, posición o</p>	<p>Artículo 55. Circunstancias de menor punibilidad. Son circunstancias de menor punibilidad, siempre que no hayan sido previstas de otra manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La carencia de antecedentes penales.</li> <li>2. El obrar por motivos nobles o altruistas.</li> <li>3. El obrar en estado de emoción, pasión excusables, o de temor intenso.</li> </ol>

		<p>cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o la impulse a depositar en él su confianza. 3. Se produjere contaminación de enfermedad de transmisión sexual. 4. Se realizare sobre persona menor de catorce (14) años<sup>48</sup>. 5. [Modificado por el artículo 30 de la ley 1257 de 2008] La conducta se realizare sobre pariente hasta cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o contra cualquier persona que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre. 6. Se produjere embarazo. 7. [Modificado por el artículo 30 de la ley 1257 de 2008] Si se cometiere sobre personas en situación de vulnerabilidad en razón de su edad, etnia, discapacidad física, psíquica o sensorial, ocupación u oficio. 8. [Adicionado por el artículo 30 de la ley 1257 de 2008] Si el hecho se cometiere con la intención</p>	<p>4.La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.  5.Procurar voluntariamente después de cometida la conducta, anular o disminuir sus consecuencias.  6.Reparar voluntariamente el daño ocasionado aunque no sea en forma total. Así mismo, si se ha procedido a indemnizar a las personas afectadas con el hecho punible.  7.Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible o evitar la injusta sindicación de terceros.  8.La indigencia o la falta de ilustración, en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible.  9. Las condiciones de inferioridad psíquica determinadas por la edad o por circunstancias orgánicas, en cuanto hayan influido en la ejecución de la conducta punible.  10. Cualquier circunstancia de análoga significación a las anteriores</p>
--	--	---	--

			de generar control social, temor u obediencia en la comunidad.	
España	Código Penal de España	Artículo 180° del Código Penal	<p>Artículo 180. 1. Las anteriores conductas serán castigadas con las penas de prisión de cinco a diez años para las agresiones del artículo 178, y de doce a quince años para las del artículo 179, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: 1.ª Cuando la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio. 2.ª Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas. 3.ª Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 183. 4.ª Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima. 5.ª Cuando el autor haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las</p>	<p>Artículo 20. Están exentos de responsabilidad criminal: <b>CÓDIGO PENAL Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA § 1</b> Ley Orgánica del Código Penal – 6 – 1.º El que al tiempo de cometer la infracción penal, a causa de cualquier anomalía o alteración psíquica, no pueda comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. El trastorno mental transitorio no eximirá de pena cuando hubiese sido provocado por el sujeto con el propósito de cometer el delito o hubiera previsto o debido prever su comisión. 2.º El que al tiempo de cometer la infracción penal se halle en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, siempre que no haya sido buscado con el propósito de cometerla o no se hubiese previsto o debido prever su comisión, o se halle bajo la influencia de un síndrome de abstinencia, a causa de su dependencia de tales sustancias, que le impida comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a esa comprensión. 3.º El que, por sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad. 4.º El que obre en defensa de la persona o derechos propios o ajenos, siempre que concurren los requisitos</p>

			<p>lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de la pena que pudiera corresponder por la muerte o lesiones causadas. 2. Si concurrieren dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en este artículo se impondrán en su mitad superior</p>	<p>siguientes: Primero. Agresión ilegítima. En caso de defensa de los bienes se reputará agresión ilegítima el ataque a los mismos que constituya delito y los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminentes. En caso de defensa de la morada o sus dependencias, se reputará agresión ilegítima la entrada indebida en aquella o éstas. Segundo. Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla. Tercero. Falta de provocación suficiente por parte del defensor. 5.º El que, en estado de necesidad, para evitar un mal propio o ajeno lesione un bien jurídico de otra persona o infrinja un deber, siempre que concurren los siguientes requisitos: Primero. Que el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar. Segundo. Que la situación de necesidad no haya sido provocada intencionadamente por el sujeto. Tercero. Que el necesitado no tenga, por su oficio o cargo, obligación de sacrificarse. 6.º El que obre impulsado por miedo insuperable. 7.º El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo. En los supuestos de los tres primeros números se aplicarán, en su caso, las medidas de seguridad previstas en este Código.</p>
--	--	--	---	--



### 2.3.DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

**AGRAVANTE.** “Son circunstancias accidentales del delito, que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se unen de forma inseparable a los elementos esenciales del delito incrementando la responsabilidad penal. De su concurrencia, no depende la existencia del delito, sino sólo su gravedad”. (Pablo Sánchez-Ostiz)

**ATENUANTE.** “Circunstancia que mitiga, atenúa o disminuye la gravedad de la pena” (Garduza, 2009). Las atenuantes pueden ser genéricas, aplicables en principio a cualquier delito, o específicas de algún delito. Las atenuantes específicas son realmente elementos típicos que disminuyen la gravedad conjunta del hecho, dando lugar a un tipo privilegiado respecto del básico, con pena típica distinta e inferior, que puede ser un nuevo tipo autónomo menos grave o un simple subtipo atenuado o privilegiado. Las atenuantes genéricas no modifican el tipo delictivo en cuestión, sino que aminoran o atenúan su grado de injusto objetivo o subjetivo, es decir, el desvalor del resultado o el desvalor de la acción, o la culpabilidad o por otras razones la punibilidad, el merecimiento y la necesidad de pena de ese hecho.

**ESTADO DE EBRIEDAD.** “El estado de ebriedad, es un estado clínico derivado de la intoxicación aguda provocada por la ingestión de alcohol etílico (etanol), la cual ocasiona reducción en la actividad del sistema nervioso central manifestada por alteraciones en el comportamiento, el estado mental (funciones cognitivas), el nivel de conciencia y la coordinación muscular”. (Garduza, 2009).

**VIOLACION SEXUAL.** “El término violencia sexual hace referencia al acto de coacción o amenaza hacia una persona con el objetivo de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar o el lugar de trabajo”. (Fund, 2017)

## **CAPÍTULO III:**

### **CATEGORÍAS DE ANÁLISIS**

#### **3.1 DEFINICIÓN CATEGORÍAS**

**Categoría: 1. Estado ebriedad.** Se define cuando el nivel de alcohol en la sangre de un sujeto es igual o superior a 0,5 gramos por mil. Que ocasiona trastorno del comportamiento en la persona, generando la distorsión mental durante el consumo de alcohol. Que afecta el juicio cabal de una persona, que le provoca falta de coordinación y cambios de ánimo y de comportamiento. MTC (2020)

**Categoría: 2. Delito de violación sexual.** Se define al acceso carnal violento por vía vaginal, anal o bucal o actos análogos mediante violencia o amenaza) y los actos contra el pudor (tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos mediante violencia o amenaza. El mismo que configura delito, indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material sine qua non para la configuración de este ilícito penal. Artículo 170.

#### **3.2. SUB CATEGORIAS**

##### **Responsabilidad penal:**

Se conoce como tal, la responsabilidad penal que se adquiere cuando se comete un ilícito, cuando se transgrede la norma para cometer delito quebrantando la norma. Responsabilidad penal cometen, quienes atentan contra bienes públicos o privados, contra la libertad de física de las personas, quienes reciben un castigo con pena privativa de libertad Peña y Almanza (2010)

##### **Violación sexual.**

Es un acto violento con la intención de consumar un acto sexual contra la otra persona contra su voluntad, muy al margen de la relación que tenga con la víctima. Las Naciones

Unidas, señala que la violencia sexual contra la mujer, trae daño psicológico, atentado contra su libertad. Los mismos que pueden ser: violencia de Pareja, violencia sexual. Naciones Unidas (2013)

**Modificación de la norma:**

Se refiere a toda acción complementaria de modificaciones de normas jurídicas de interés social, en bien de la sociedad. Son disposiciones que derogan la norma vigente cuando no forman parte del objeto principal de la **ley**. Su uso es excepcional. La modificación es precisa y expresa. Indica la **norma**, la norma **que** se modifica. MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA congreso de la republica (2010)

**Comisión del delito:**

Se refiere al comportamiento humano que implica la creación de un riesgo prohibido penalmente relevante, es un comportamiento que implica la ausencia de una intervención de salvaguarda o protección de bienes jurídicos. Silva (2003)

## **CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.1 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente trabajo de investigación corresponde al enfoque cualitativo, porque básicamente persigue analizar la modificación de la norma, de qué manera impacta respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad. Para ello, se apoya en la técnica de la entrevista a especialistas, sobre todo, se basa en el análisis de documentos. Aquí lo importante es construir un conocimiento lo más objetivo posible, deslindando posibles distorsiones de información que puedan generar los sujetos desde su propia subjetividad. Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014)

### **4.2 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

#### **4.2.1 Tipo de Investigación**

El presente estudio, es de tipo básico y sustantivo, porque tiene como objetivo, plantear, proponer y información recabada por un exhaustivo trabajo, además de ello se pretende indagar en su profundidad cuales son las posturas que propone la legislación comparada. “Se trata de un modelo de investigación de uso extendido en las ciencias sociales, basado en la apreciación e interpretación de las cosas en su contexto natural”. Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2014).

#### **4.2.2 Nivel de Investigación**

El nivel de investigación es descriptivo y explicativo, porque permite detallar la realidad de las situaciones que se presentan a diario con cada caso, advertimos que existen más incidencia del delito de violación sexual cometido por personas que se encuentran en estado de ebriedad, y lo que se pretende es darle una solución viable, teniendo como límites los derechos fundamentales y la legislación comparada. Hernández - Sampieri (2018)

## **4.3 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.**

### **4.3.1 Métodos de Investigación**

#### **Método general: Inductivo**

Conjunto de procedimientos mediante los cuales a partir de observaciones y mediciones particulares se induce o se infiere el establecimiento de proposiciones generales. (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:419)

### **4.3.2 Diseño de la Investigación**

“La investigación cualitativa se caracteriza por la flexibilidad en su diseño metodológico a tal punto que cada enfoque tiene su propio método, el cual igualmente es flexible frente al tema de investigación y el contexto donde se realiza el estudio. La flexibilidad obedece a la posibilidad de advertir durante el proceso de investigación situaciones nuevas o imprevistas vinculadas con el tema de estudio” (Bernal 2016:77)

#### **Teoría Fundamentada**

“Similar de otras teorías de otras modalidades de investigación cualitativa, el proceso de investigación de teoría fundamentada es ampliamente flexible; sin embargo, de acuerdo con Vasilachis et al. (2009), las fases más grandes para su desarrollo son la recolección de datos, la codificación, la delimitación de la teoría y la asignación del lugar en la literatura” (Bernal. 2016: 88)

## **4.4 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN**

### **4.4.1 Población**

Conjunto de individuos, instituciones, de un sistema determinado. Por ejemplo, podemos hablar de las mamás solteras que reclaman el derecho de pensión alimenticia de un distrito determinado (Palacios, Romero y Ñaupas. 2016:419)

El universo en la investigación son el conjunto de operadores del derecho del distrito judicial de Amazonas, todos los jueces y fiscales, que intervienen en la calificación de los delitos de violación en estado de ebriedad.

#### **4.4.2 Muestra**

En opinión de Hernández (2017) “una muestra aleatoria simple es la que resulta de aplicar un método por el cual todas las muestras posibles de un determinado tamaño tengan la misma probabilidad de ser elegidas. En tal sentido la muestra considerada para este trabajo de investigación fue de 4 personas entre jueces y fiscales del distrito judicial de Amazonas, para recabar información de acuerdo al problema que actualmente enfrentamos.

### **4.5 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

#### **4.5.1 Técnicas**

**Entrevista:** se puede definir como una técnica destinada a reunir, de manera sistemática, datos sobre determinados temas relativos a una población a través de contactos directos o indirectos con los individuos o grupos de individuos que integran la población estudiada (Zapata, 2005)

#### **4.5.2 Instrumentos**

##### **Guía de entrevista**

Es una ayuda de memoria para el entrevistador, tanto en un sentido temático (ayuda a recordar los temas de la entrevista) como conceptual (presenta los tópicos de la entrevista en un lenguaje cotidiano, propio de las personas entrevistadas).

#### **4.5.3. Procesamiento y análisis de datos**

En el procesamiento y el análisis de datos, primero se procederá a aplicar el cuestionario de entrevista a la muestra seleccionada. El cual se procesará gradualmente a la información fundamental para esta investigación. En un primer momento, en base al análisis de documentos, se recogerá información preliminar sobre el tema, lo cual ayudará a identificar las categorías y sub categorías.

Posteriormente, se hará un análisis más profundo, que permitirá descubrir nuevos aspectos no tomados en cuenta inicialmente. Esto permitirá realizar el muestreo intensivo, que se refiere a identificar y seleccionar a expertos con autoridad en el tema por su experiencia y conocimiento, a los cuales se les hará después entrevistas en profundidad. Al principio, se recogerá amplia información del tema,

después progresivamente se obtendrá información más específica. Más adelante, en base a la información proporcionada por los entrevistados, podrá plantear nuevas cuestiones, a una mejor comprensión del objeto de estudio. Galicia A (20217)

#### **4.5.4. Ética en la investigación**

La ética en la investigación científica es considerada como una actividad humana orientada hacia la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas o teorías de carácter científico, que se desarrolla mediante un proceso con las técnicas precisas de la manera de recorrerlo (Lipman, 1988).

Toda investigación debe estar sujeta a normas éticas que sirven para promover el respeto a todos los seres humanos y para proteger su salud y sus derechos individuales. Las poblaciones sometidas a la investigación son vulnerables y necesitan protección especial. En consecuencia, la ética debe reconocer entonces las necesidades particulares de los que tienen desventajas económicas, por lo que se debe prestar atención especial a los que no pueden otorgar o rechazar el consentimiento por sí mismos, a los que pueden otorgar el consentimiento bajo presión, a los que no se beneficiaran personalmente con la investigación y a los que tienen la investigación combinada (Manzini, 2000).

Finalmente, la ética debe ser aplicada en todas las etapas de la investigación, desde la planificación y la realización hasta la evaluación del proyecto de investigación. Lo primero que debes hacer antes de diseñar un estudio es considerar los posibles costos y beneficios de la investigación, evitar el riesgo de dañar a la gente, al medio ambiente o a la propiedad sin necesidad.

## **CAPITULO V: RESULTADOS**

### **5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS**

En opinión de Valderrama (2014), “la investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones de seres vivos (principalmente de los humanos) y sus instituciones (busca interpretar lo que capta activamente)” (p.112).

En tal sentido, la unidad de análisis utilizada en el presente estudio estuvo compuesta por cincuenta (50) expertos entre jueces y fiscales que son especialistas en el tema estudiado, toda vez que ellos son los que administran la justicia, con criterio, con experiencia y conocimiento jurídico.

Sus opiniones han sido recogidas mediante entrevistas, donde se presentan con detalle los resultados, que enriquecen el trabajo, porque los entrevistados son autoridades en ejercicio, que a pesar de su formación en derecho, tienen conocimiento en psicología y la medicina para que puedan explicar las implicancias del delito por el consumo de alcohol, ya que el alcohol es la droga más requerida en nuestro entorno sociocultural, de la que más se abusa y la que más problemas sociales y sanitarios causa (accidentes de tráfico y laborales, malos tratos, problemas de salud, delitos, etc.). en ese sentido, para fundamentar la descripción de los resultados, se describe las funciones de cada uno de los entrevistados, que a continuación se detalla.



N° DE PARTICIPANTES	CARGOS	FUNCIONES
1	FISCAL SUPERIOR GESTOR	<p>Tiene a su cargo la dirección de uno o más Despachos Provinciales Penales o Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, conforme a los criterios técnicos de distribución previamente desarrollados por el presidente de la Junta de Fiscales Superiores en coordinación con la Oficina Técnica de Implementación del Código Procesal Penal, sin perjuicio de las funciones que le señala la Ley Orgánica del Ministerio Público y demás normatividad vigente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ La rotación, de ser el caso, podrá realizarse por razones debidamente fundamentadas, para su evaluación y posterior aprobación de la Presidencia de Junta de Fiscales Superiores correspondiente.</li> <li>❖ Liderar el trabajo fiscal, siendo corresponsable de implementar estrategias, herramientas y acciones necesarias para el manejo adecuado de los casos.</li> <li>❖ Organizar y liderar el trabajo de un Equipo de Fiscales en los casos que se requiera, considerando la complejidad del caso, el perfil fiscal, la especialidad, el impacto social, entre otros criterios.</li> <li>❖ Proponer a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores, respecto de la Fiscalía Corporativa Penal a su cargo, la rotación de fiscales por criterios de necesidad, razonabilidad, proporcionalidad y atendiendo a los indicadores de gestión, debiendo justificar expresamente su propuesta.</li> <li>❖ Convocar a reunión ordinaria, una vez al mes, a los fiscales de las Fiscalías Corporativas Penales a su cargo, con la finalidad de establecer criterios de actuación que resulten necesarios para una</li> </ul>

		<p>eficaz y eficiente aplicación del modelo procesal penal. Convocará a reuniones extraordinarias por motivo de urgencia o cuando el caso lo requiera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Atender las solicitudes de apoyo o reciprocidad y cooperación nacional e internacional que se requieran en el turno de la Fiscalía Corporativa Penal que lidera, designando al fiscal para su cumplimiento.</li> <li>❖ Dirigir y diseñar las estrategias de investigación cuando corresponda a su despacho, así como participar proactivamente en los casos en apelación y otras incidencias que le correspondan; debiendo organizar y gestionar eficientemente la carga de trabajo de su despacho.</li> <li>❖ Resolver los casos que son materia de elevación de actuados, exclusiones, conflictos de competencia y otras incidencias que se generen en los Despachos Fiscales que conforman las Fiscalías Corporativas Penales bajo su cargo.</li> <li>❖ Reasignar los casos entre los Fiscales Provinciales, por razones de exclusión, excusa, entre otros, cuando corresponda, atendiendo a su complejidad y gravedad.</li> <li>❖ Otorgar el visto bueno a las solicitudes de licencias y vacaciones de los Fiscales Provinciales Penales y de los Fiscales Adjuntos Superiores, así como de los Fiscales Adjuntos Provinciales, en cuyo caso se requiere el visto bueno del Fiscal Provincial de su despacho; dirigiendo el pedido al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores con la propuesta de reemplazo del fiscal ausente.</li> <li>❖ Reconocer y estimular al personal fiscal y administrativo por los logros alcanzados.</li> <li>❖ Proponer al presidente de la Junta de Fiscales Superiores acciones de coordinación con el Poder Judicial, Policía Nacional, Defensa Pública y otras instituciones, para la adecuada aplicación del</li> </ul>
--	--	---

		<p>Código Procesal Penal, sin perjuicio de realizar las coordinaciones directas necesarias, atendiendo al caso concreto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Difundir los resultados exitosos de un caso, velando por la reserva de la investigación.</li> </ul>
2	FISCAL COORDINADOR	<p>Son funciones del Fiscal Superior Coordinador:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Controlar los despachos fiscales corporativos para una eficaz y eficiente aplicación del nuevo modelo procesal penal.</li> <li>❖ Fijar las metas de las Fiscalías Provinciales Corporativas y supervisar su estricto cumplimiento</li> </ul>
5	FISCAL PROVINCIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Dirigir, diseñar y supervisar las estrategias de investigación, juzgamiento y ejecución del proceso penal, en forma proactiva.</li> <li>❖ Liderar su equipo de trabajo y responder directamente ante el Fiscal Superior Penal Gestor de la carga que se le ha distribuido o asignado a su Despacho Fiscal.</li> <li>❖ Asignar y reasignar los casos al Fiscal Adjunto Provincial Penal de su despacho.</li> <li>❖ Distribuir y organizar el trabajo entre los Fiscales Adjuntos Provinciales Penales y el personal administrativo que conforman su equipo de trabajo.</li> <li>❖ Dirigir el turno penal.</li> <li>❖ Impulsar las denuncias fiscales que reciba, continuando con la investigación, aun cuando cuestione o cuestionen su competencia, hasta que se defina la misma.</li> <li>❖ Contribuir a los objetivos y metas de la Fiscalía Corporativa Penal.</li> <li>❖ Designar al Asistente en Función Fiscal o Asistente Administrativo quien se encargará de certificar las copias solicitadas.</li> </ul>

5	FISCAL DE CONTROL INTERNO	<p>La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, es el órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio fiscal, para mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público. En cada Distrito Judicial<sup>3</sup> funcionará una Oficina Desconcentrada de Control Interno, la que tendrá como jefe a un Fiscal Superior.</p> <p>El Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno tiene las siguientes funciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Planificar y organizar el trabajo de la Oficina Desconcentrada de Control Interno a su cargo, así como efectuar evaluaciones semestrales de la labor realizada dando cuenta de los resultados a la Oficina Central.</li> <li>❖ Conocer de las quejas y/o denuncias propias de su competencia.</li> <li>❖ Programar las visitas a las diferentes fiscalías de su jurisdicción.</li> <li>❖ Planificar y ejecutar en el ámbito territorial de su competencia, las acciones destinadas a la erradicación de la corrupción en la administración de justicia.</li> <li>❖ Iniciar investigación por mandato de la Oficina Central de Control Interno, o de oficio cuando tome conocimiento de irregularidades cometidas en el ejercicio de la función.</li> <li>❖ Imponer en primera instancia, las sanciones de amonestación, multa y suspensión.</li> <li>❖ Proponer a la Oficina Central la medida de abstención en el ejercicio de la Función Fiscal; así como la sanción definitiva de destitución, cuando fuere aplicable en los casos bajo su conocimiento.</li> <li>❖ Las demás que señale la ley.</li> </ul>
---	---------------------------	---

2	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES PROVINCIALES	<p>Son funciones del presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, sin perjuicio de las descritas en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Aprobar la distribución de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas o los Despachos Provinciales Penales de la Fiscalía Corporativa Penal que estarán bajo la coordinación, supervisión, control y seguimiento de un Fiscal Superior Penal Gestor, dando cuenta a la Fiscalía de la Nación.</li> <li>❖ Designar conforme al acuerdo de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal, a los Fiscales Superiores de su jurisdicción como Fiscales Superiores Gestores mediante acto resolutivo, precisando las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas o los Despachos Provinciales Penales de la Fiscalía Corporativa Penal que estarán bajo su coordinación, supervisión, control y seguimiento.</li> <li>❖ Evaluar y disponer la aprobación o no de la propuesta de rotación de fiscales de la Fiscalía Corporativa Penal, elevada por el Fiscal Superior Gestor, emitiendo la resolución respectiva.</li> <li>❖ Informar anualmente al Fiscal de la Nación y trimestralmente a la Secretaría Técnica de la Oficina Técnica de Implementación del Código Procesal Penal, sobre el desempeño de las Fiscalías Corporativas Penales.</li> <li>❖ Aprobar y difundir el rol de turnos de las Fiscalías Corporativas Penales, conforme a lo propuesto por el Fiscal Superior Gestor.</li> </ul>
---	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Fomentar la capacitación continua con la finalidad de lograr la correcta aplicación del Código Procesal Penal dentro de un modelo de Fiscalía Corporativa Penal.</li> <li>❖ Difundir los resultados de la gestión fiscal en el Distrito Fiscal.</li> <li>❖ Suscribir con la autorización del Fiscal de la Nación y respetando la normatividad interna, convenios con entidades públicas o privadas para el mejor desempeño de la función fiscal en el ámbito penal, así como la realización de pasantías y voluntariados no remunerados de estudiantes de derecho, considerando la disponibilidad logística.</li> </ul>
5	FISCAL CORRUPCIÓN FUNCIONARIOS	<p>Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios han sido creadas para perseguir los delitos de corrupción, en cuya esfera se considera la intervención de dos agentes (el corruptor y el corrupto), cuyas conductas contrarias a la ley, afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública</p> <p>Las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios han sido creadas para perseguir los delitos de corrupción, en cuya esfera se considera la intervención de dos agentes (el corruptor y el corrupto), cuyas conductas contrarias a la ley, afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública</p>
6	FISCAL ANTIDROGAS	<p>Acorde con su política institucional comprometida en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación No. 061-2001-MP-FN de enero de 2001, se formalizó la creación de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas -ya existentes desde 1994 por resoluciones No. 164-94.MP-FN y 540-96-MP-FN, como un subsistema descentralizado con competencia nacional y con características propias, destinado a un abordaje integral, eficaz y eficiente del fenómeno complejo del tráfico ilícito de drogas y delitos</p>

		conexos. Estas fiscalías se encuentran ubicada de manera estratégica en sedes, en todo el territorio nacional
5	FISCAL DE FAMILIA	Son órganos que pertenecen al Ministerio Público encargados de intervenir en los temas relacionados con familia, niños, niñas y adolescentes. Entre ellos conocer temas como violencia familiar, abandono, tutela de derechos de menores, etcétera. También realiza acciones preventivas como charlas familiares, campañas de sensibilización, entre otras.
4	JUEZ PENAL	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Los Juzgados Penales Colegiados, integrados por tres jueces, conocerán materialmente de los delitos que tengan señalados en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.</li> <li>2. Los Juzgados Penales Unipersonales conocerán materialmente de aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los Juzgados Penales Colegiados.</li> <li>3. Compete funcionalmente a los Juzgados Penales, Unipersonales o Colegiados, lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Dirigir la etapa de juzgamiento en los procesos que conforme Ley deban conocer.</li> <li>❖ Resolver los incidentes que se promuevan durante el curso del juzgamiento.</li> <li>❖ Conocer de los demás casos que este Código y las Leyes determinen.</li> </ul> </li> <li>4. Los Juzgados Penales Colegiados, funcionalmente, también conocerán de las solicitudes sobre refundición o acumulación de penas.</li> <li>5. Los Juzgados Penales Unipersonales, funcionalmente, también conocerán: <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ De los incidentes sobre beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto en el Código de Ejecución Penal.</li> </ul> </li> </ol>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Del recurso de apelación interpuesto contra las sentencias expedidas por el Juez de Paz Letrado.</li> <li>❖ Del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.</li> <li>❖ De la dirimencia de las cuestiones de competencia entre los Jueces de Paz Letrados.</li> </ul> <p>Compete a los Juzgados de la Investigación Preparatoria:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Conocer las cuestiones derivadas de la constitución de las partes durante la Investigación Preparatoria.</li> <li>❖ Imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la Investigación Preparatoria.</li> <li>❖ Realizar el procedimiento para la actuación de prueba anticipada.</li> <li>❖ Conducir la Etapa Intermedia y la ejecución de la sentencia.</li> <li>❖ Ejercer los actos de control que estipula este el Código Procesal Penal.</li> <li>❖ Ordenar, en caso de delito con resultado de muerte, si no se hubiera inscrito la defunción, y siempre que se hubiera identificado el cadáver, la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.</li> </ul>
9	JUEZ DE FAMILIA	<p>Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ De los procesos contenciosos de nulidad, divorcio de matrimonio civil, cesación de efectos civiles del matrimonio religioso y separación de cuerpos y de bienes</li> <li>❖ El juez (también normalizado el femenino jueza) es la persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.</li> </ul>



4	JUEZ SUPERIOR PENAL	<p>Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales – colegiados o unipersonales.</li> <li>❖ Dirimir las contiendas de competencia de los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales – colegiados o unipersonales-del mismo o distinto Distrito Judicial, correspondiendo conocer y decidir, en este último caso, a la Sala Penal del Distrito Judicial al que pertenezca el Juez que previno.</li> <li>❖ Resolver los incidentes que se promuevan en su instancia.</li> <li>❖ Dictar, a pedido del Fiscal Superior, las medidas limitativas de derechos a que hubiere lugar.</li> <li>❖ Conocer del recurso de queja en los casos previstos por la Ley.</li> <li>❖ Designar al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de la Investigación Preparatoria en los casos previstos por la Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos.</li> <li>❖ Resolver la recusación planteada contra sus Magistrados.</li> <li>❖ Conocer los demás casos que el Código Procesal Penal y las Leyes determinen.</li> </ul>
1	PRESIDENTE DE CORTE	<p>Son <b>funciones</b> y atribuciones del <b>Presidente</b> de <b>Corte Superior</b>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial;</li> <li>❖ Convocar, presidir y dirigir las Salas Plenas y las sesiones del Consejo Ejecutivo Distrital</li> <li>❖ Representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial.</li> <li>❖ Convocar, presidir y dirigir las Salas Plenas y las sesiones del Consejo Ejecutivo Distrital.</li> </ul>

1	PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES	<p>Son atribuciones del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Representar al Ministerio Público en el ámbito del distrito judicial de su competencia.</li> <li>❖ Convocar y presidir la Junta de Fiscales Superiores.</li> <li>❖ Ejercer las funciones requeridas de sus distritos judiciales, en concordancia con la política institucional que gobierna el Ministerio Público, planificando, organizando, dirigiendo y supervisando las actividades de las Fiscalías del distrito judicial, con conocimiento del Fiscal de la Nación.</li> <li>❖ Presentar iniciativas y propuestas a la Fiscalía de la Nación en materias de su competencia; y,</li> <li>❖ Las demás que resulten de la ley y del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público .</li> </ul>
50		

## Resultados de entrevistas

La entrevista que se tomó a los especialistas sobre el tema estudiado fue para responder las interrogantes planteadas que responden a las categorías y sub categorías. El número de interrogantes fue de 16 divididos 8 por cada categoría.

Cabe precisar que algunas interrogantes fueron suprimidos porque no ofrecía información importante, los mismos que fue a recomendación de los entrevistados

### 5.1.1. Fichas de análisis de la categoría 1

<b>FICHA 1.</b>	<b>INTERROGANTE N° 1</b>
¿Considera que el estado de ebriedad debe ser considerado eximente o atenuante de responsabilidad penal, en el delito de violación sexual?	
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que se requiere un estudio especializado respecto al tema en estudio de la modificación de la norma a fin de que la embriaguez no sea castigada con una pena superior a la prevista en el tipo base, para quien comete el delito violación sexual. Cabe precisar que los delitos imputados bajo los efectos del alcohol, deben ser valorados sin la presión mediática.</p>	

<b>FICHA 2</b>	<b>INTERROGANTE N° 2</b>
¿Considera que el estado de ebriedad debe ser considerado como agravante en el delito de violación sexual?	
<b>ANÁLISIS</b>	
<p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron, que el estado de ebriedad no debe ser considerado como agravante en el delito de violación sexual. Por lo que es factible analizar la modificación de la norma para brindar seguridad jurídica de nuestra norma penal, teniendo en cuenta que la embriaguez es considerada como causal de atenuación o eximente de responsabilidad.</p>	

<b>FICHA 3</b>	<b>INTERROGANTE N° 3</b>
¿Considera que el estado de ebriedad como agravante en el delito de violación sexual, atenta contra la seguridad jurídica de las normas penales?	
<b>ANÁLISIS</b>	
<p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que es factible un debate respecto a la modificación de la norma para no generar confusiones o incongruencia al momento de resolver un caso específico, pues cabe la posibilidad que los magistrados al resolver incurran en errores al momento de analizar si el estado de ebriedad debe castigarse con pena severa en el delito de violación sexual o por el contrario debe atenuarse la sanción a imponerse o quizá eximirse de responsabilidad. Ello también generaría poca seguridad jurídica, pues los órganos jurisdiccionales podrían resolver de distintas formas; incluso dentro del mismo distrito judicial.</p>	

<b>FICHA 4</b>	<b>INTERROGANTE N° 4</b>
<p>¿Considera que el estado de ebriedad como agravante en el delito de violación sexual resulta contradictorio con la eximente de alteración de la conciencia por embriaguez?</p>	
<p><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que el estado de ebriedad como agravante en el delito de violación sexual resulta contradictorio con la eximente de alteración de la conciencia por embriaguez. Por lo que es factible un estudio profundo sobre la modificación de la norma a fin de que nuestro código penal no sea interpretado de múltiples formas, ya que la tipificación realizada en el artículo 170, numeral 13) del citado código es totalmente contradictorio con el artículo 20, numeral 1, relacionado con la eximente de grave alteración de la conciencia.</p>	

<b>FICHA 5</b>	<b>INTERROGANTE N° 5</b>
<p>¿Considera adecuado que el legislador haya previsto el estado de ebriedad como agravante en el delito de violación sexual?</p>	
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que es factible un análisis especializado de la modificación de la norma con la finalidad de reconducir el estado de embriaguez como posible causal de eximencia o atenuante de responsabilidad penal; pues, ello encuadraría en grave alteración de la conciencia, como se han señalado en diversas casaciones de la Corte Suprema de Justicia, cuando ha resuelto casos relacionados con personas que supuestamente cometieron un ilícito penal encontrándose en estado de ebriedad.</p>	

<b>FICHA 6</b>	<b>INTERROGANTE N° 6</b>
<p>¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la investigación del delito de violación sexual con penetración forzada, cuando el agente actúa en estado de ebriedad?</p>	
<p><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que la tipificación del delito de violación sexual en el código penal parece ser bastante innovador y reformador, dado que prevé, cuando la persona se encuentra bajo los efectos del alcohol o bajo el consumo de drogas es sancionado con severidad; sin embargo, nos formulamos la pregunta ¿dicha sanción es acorde con las eximentes y atenuantes de responsabilidad penal?. La respuesta sería no, por ello el tema merece un análisis profundo.</p>	

<b>FICHA: 7</b>	<b>INTERROGANTE N° 7</b>
<p>¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la investigación del delito violación sexual, cometido con violencia física?</p>	
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS DEL DISCURSO</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que la modificación de la norma puede garantizar la investigación del delito violación sexual, cometido con violencia física. Al respecto, cabría hacer una revisión de la literatura jurídica, para modificar los alcances de la jurisprudencia penal y constitucional respecto al tema en estudio.</p>	



<b>FICHA: 8</b>	<b>INTERROGANTE N° 8</b>
¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la investigación del delito violación sexual, cometido con violencia psicológica?	
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que la modificación de la norma puede garantizar la investigación del delito violación sexual, cometido con violencia psicológica. Por lo que, de modificarse la norma no alteraría la investigación penal, ante dicho supuesto (violencia psicológica).</p>	

**5.1.2. Fichas de análisis de la categoría N° 2**

<b>FICHA: 1</b>	<b>INTERROGANTE N° 1</b>
¿En relación al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual, usted considera pertinente la derogación o modificación del numeral 13 del artículo 170 del código penal?	
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que en razón de que las jurisprudencias penales, muestran demuestran que el alcohol es parte de la vida cotidiana de mucha gente y si bien su consumo desinhibe, también excita haciendo que la libido de las personas aumente y quieran tener relaciones sexuales, conllevando a que realicen acciones vinculadas con actos sexuales en situaciones de</p>	

violencia, de allí su tratamiento mediático, que se ha reconocida como una vulneración de derechos humanos y como una forma de discriminación por razón de sexo que afecta a la salud y calidad de vida de las mujeres

<b>FICHA: 2</b>	<b>INTERROGANTE N° 2</b>
<p>¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la sanción correspondiente en caso de muerte de la víctima, producto de la violación sexual, cuando el agente lo realizó en estado de ebriedad?</p>	
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron, que la modificación la modificación de la norma puede garantizar la sanción correspondiente en caso de muerte de la víctima, producto de la violación sexual, cuando el agente lo realizó en estado de ebriedad. Al respecto, se puede colegir que la Ley 29439, respecto a la tabla de alcoholemia, que señala como primer periodo, las cantidades que oscilan entre de 0.25 a 0.5 g/l. subclínico, no hay afectación penal ni administrativa, el 2do periodo de Alcoholemia: ya se encuentra en estado de ebriedad y las cantidades son entre 0.5 a 1.00 g/l, más de 1.0 a 1.5 g/l, y es a partir de este acápite que produce alteración en el cuerpo del ser humano, y es sancionado como agravante en la comisión de cualquier delito</p>	

<b>FICHA: 3</b>	<b>INTERROGANTE N° 3</b>
<p>¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar el derecho de la víctima del delito de violación sexual a encontrar justicia?</p>	
<p style="text-align: center;"><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que la modificación de la norma puede garantizar el derecho de la víctima del delito de violación sexual a encontrar justicia. Al respecto, se puede precisar que la constitución política, consagra la defensa por la vida del ser humano y de su integridad, por tanto, debemos acotar</p>	



que las normas que se aprueban y derogan debe ir en concordancia a lo estipulado en la Carta Magna, es por ello que nace la discordancia de esta norma, qué solución deben brindar los magistrados, la protección de la víctima frente a la determinación adecuada de la pena al imputado, y que la ley se ensañe con todo rigor señalando como agravante el estado de ebriedad.

<b>FICHA: 4</b>	<b>INTERROGANTE N° 4</b>
<p>¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la detención del imputado, luego de cometer el delito de violación sexual, encontrándose en estado de ebriedad?</p>	
<p><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas señalaron que sería pertinente la modificación de la norma para garantizar la seguridad jurídica en las detenciones respecto de violación sexual en estado de ebriedad. En tal sentido, la modificación de la norma puede garantizar la detención del imputado, luego de cometer el delito de violación sexual, encontrándose en estado de ebriedad. Al respecto, en la actualidad el artículo 170 del Código Penal Peruano de acuerdo a lo establecido por la ley N° 30838, publicada el día 04 de agosto del 2018, en el numeral 13 precisa como agravante del delito de violación sexual, si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia.</p>	

<b>FICHA: 5</b>	<b>INTERROGANTE N° 5</b>
<p>¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la interposición de denuncias, relacionadas al delito de violación sexual, cuando el sujeto activo estuvo en estado de ebriedad?</p>	
<p><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que modificación de la norma puede garantizar la interposición de denuncias, relacionadas al delito de violación sexual, cuando el sujeto activo estuvo en estado de ebriedad. Al respecto, se puede</p>	

precisar, que actualmente el rigor de las penas, no disminuye la tasa de los delitos de violación sexual, o cualquier tipo o modalidades de violencia, lesiones, Femicidio, etc. Pero es necesario valorar y diferenciar, porque debe ser considerado atenuante o agravante en la comisión de este delito en estado de ebriedad, y cuáles son los argumentos jurídicos y científicos que lo sustentan.

<b>FICHA: 6</b>	<b>INTERROGANTE N° 6</b>
<p><b>INTERROGANTE N°6:</b> ¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la tutela de los derechos humanos respecto al delito de violación sexual?</p>	
<p><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que la modificación de la norma puede garantizar la tutela de los derechos humanos respecto de violación sexual en estado de ebriedad. Cabe precisar, que, al respecto, la norma internacional propone a través del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha recomendado al Estado Peruano que adopte medidas que permitan avanzar y pasar a una ley que garantice a todas las mujeres a una vida libre de violencia, de acuerdo a lo que establece la Convención de Belém do Pará. Del mismo modo ha recomendado que tipifique como delito, la violencia psicológica, sobre todo considerando las lesiones que la misma deja en las víctimas, y que esta es una situación que ocurre de manera frecuente.</p>	

<b>FICHA: 7</b>	<b>INTERROGANTE N° 7</b>
<p>¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la tutela de los derechos humanos del imputado cuando cometa el delito de violación sexual, encontrándose en estado de ebriedad?</p>	
<p><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que la modificación de la norma puede garantizar la tutela de los derechos humanos del imputado respecto de violación sexual en estado de ebriedad. Cabe precisar, que en esta misma línea, la Comisión Interamericana de</p>	

Derechos Humanos ha indicado que “el acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas en esa medida una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad.

<b>FICHA: 8</b>	<b>INTERROGANTE N° 8</b>
<p>¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar el debido proceso en violencia contra la mujer, respecto al delito de violación sexual, cometido en estado de ebriedad?</p>	
<p><b>ANÁLISIS</b></p> <p>En relación a la interrogante planteada, los especialistas entrevistados señalaron que sería factible la modificación de la norma para garantizar el debido proceso en violencia contra la mujer respecto de violación sexual en estado de ebriedad. Cabe precisar, que el cuerpo normativo se regula bajo ciertos parámetros o principios rectores que permite encontrar el equilibrio de la norma, es por ello que para su aplicación es necesario regirse bajo el Principio de proporcionalidad.</p>	

## **5.2. TEORIZACIÓN DE UNIDADES TEMÁTICAS**

Sobre la base de lo demostrado en el planteamiento inicial del estudio, se puede evidenciar que se ha teorizado las unidades temáticas basado en teorías que fundamentan la investigación, por tanto, se puede señalar que se ha arribado a un conocimiento meridianamente coherente, con la salvedad de que pueden existir otras posturas que digan lo contrario a lo concluido en este trabajo; como parte de las limitaciones de las investigaciones cualitativas, en las ciencias sociales, no se puede hablar de un conocimiento inmutable, puesto que las conclusiones a las que se arriban, no siempre suponen un estándar alto de confiabilidad, máxime si se trata de opiniones jurídicas, y como sabemos en el mundo del derecho nada es definitivo, siempre habrá la

necesidad de ir perfeccionando y creando nuevas teorías, por lo tanto se ha podido establecer los siguiente.

<b>Teorías</b>	<b>Unidad temática</b>
Las Teorías del Agresor Sexual	Establece las Teorías Biológicas que caracterizan la transmisión por vía hereditaria, que predisponen a la delincuencia, siendo importantes como los factores ambientales.
Teoría de la Asociación diferencial	Establece la teoría de los comportamientos que comenten conductas fuera de las normas morales, delictivas, no son heredadas pues estas se realizan por la comunicación, del individuo con su entorno.
Teoría Psicocriminológicas	Establece que las características biológicas del individuo se adosaban a las influencias ambientales positivas o negativas, que determinaban su conducta.
Teoría Psicoanalítica de Sigmund Freud	Establece que el delincuente que Sentimiento de Culpabilidad, dando origen al psicoanálisis criminal, con distintas interpretaciones, como por ejemplo analizando los complejos de Edipo y Electra, que son atracciones eróticas y de rechazo al propio sexo, que con el delito aminoraban los sentimientos de culpabilidad.
Teorías Sobre el Fin de la Pena	Establece la Teoría Absoluta, donde la pena es una reacción que mira al pasado, es un mal cuya finalidad es el castigo por el hecho cometido.
Teoría Relativas	Establece la Teoría de la Prevención General, centrado en la Colectividad, en el sentido de que la pena debe cumplir una función social
Teoría de la Prevención Especial	Establece la prevención especial, ponderando la justificación de la pena en que debe prevenir nuevos delitos.
Teoría Mixtas	Establece que la pena debe reprimir tomando en cuenta la culpabilidad y la proporcionalidad con respecto al hecho delictivo

## CAPITULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### 6.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Las discusiones de los resultados permiten analizar los diversos antecedentes jurídicos que tiene que ver con las categorías planteadas, que se corrobora las semejanzas y sus relaciones más significativas, aquellos aspectos más relevantes, que permiten contrastar los resultados y los aportes del investigador. En razón de ello, se hace el siguiente resumen:

Durán Segura, M. M. (2015). *“Sexismo benévolo y violencia sexual: percepción social de la violación en relaciones íntimas”*. (Para optar el grado de Doctor en Derecho). Universidad de Granada. España. El objetivo que se planteo fue replicar los hallazgos mostrados por investigaciones previas en relación con el papel de la ideología sexista del perceptor (especialmente del sexismo benévolo) en las reacciones sociales ante la violación en distintos formatos de relación de pareja (noviazgo y matrimonio).

En tal sentido, al analizar el antecedente con el interrogante planteado en el estudio, se encuentra una relación significativa, toda vez que, en la entrevista a los especialistas el delito de violación en estado de ebriedad como agravante se encuentra tipificado en las normas vigentes. Con esta investigación se pone de manifiesto la necesidad de mayor análisis, en vista de que, la violencia contra la mujer, se ha convertido a un tema mediático, sin considerar la vulneración de derechos humanos de las partes.

Ionmi, M. C. (2016). *“Abuso sexual simple factores y atributos de imputabilidad”*. (Para optar el grado de Abogado). Universidad Empresarial Siglo XXI. Córdoba Argentina. El autor concluye que la protección contra los delitos sexuales en Argentina, ha sido objeto de cambio y evolución constante a lo largo de los años. Producto de ese cambio, tuvo lugar un extenso proceso. Diferentes denominaciones y presupuestos típicos de estos delitos sexuales fueron modificando el bien jurídico protegido, en consonancia con los distintos momentos que ha ido transitando la sociedad en cada etapa y de acuerdo a los valores éticos y morales predominantes en cada momento de la misma.

En tal sentido, al analizar el antecedente con el interrogante planteado en el estudio, los especialistas señalan que es importante un análisis especializado sobre la modificación

de la norma para poder garantizar la tipificación del delito respecto de violación sexual, cometido por personas en estado de ebriedad. Dado que en el Perú, de acuerdo a la tabla de alcoholemia (Ley 29439), señala que, en el primer periodo, las cantidades oscilan entre de 0.25 a 0.5 g/l. subclínico, no hay afectación penal ni administrativa, el 2do periodo de Alcoholemia: ya se encuentra en estado de ebriedad y las cantidades son entre 0.5 a 1.00 g/l, más de 1.0 a 1.5 g/l, y es a partir de este acápite que produce alteración en el cuerpo del ser humano, y es sancionado como agravante en la comisión de cualquier delito. Respecto al antecedente revisado, también se puede colegir que el delito de abuso sexual simple, es considerado un delito leve, que prevé penas de ejecución condicional, dándole la posibilidad a quienes son acusados de cometer los mismos, permanezcan en libertad mientras se sustancia el proceso en su contra, pudiendo acceder a la excarcelación. Por lo que se puede ponderar el carácter especial del delito, el mismo debería ser receptado de manera diferente.

Camaño Illescas, J. E. (2015) “El delito de violación a menores de edad en el Ecuador”. (Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales.). Universidad de Cuenca. Ecuador. La investigadora establece como conclusiones que la violación de menores se da dentro del seno familiar como fuera de él, en todos los países del mundo, no existe alguno que quede exento de ella.

En tal sentido, al analizar el antecedente con el interrogante planteado en el estudio, los especialistas señalan que, es pertinente la modificación de la norma para garantizar la tipificación del delito, respecto de violación sexual en estado de ebriedad. Precisando que la constitución política, consagra la defensa por la vida del ser humano y de su integridad, por tanto, debemos acotar que las normas que se aprueban y derogan debe ir en concordancia a lo estipulado con la Carta Magna, es por ello que nace la discordancia de esta norma, qué solución deben brindar los magistrados, la protección de la víctima frente a la determinación adecuada de la pena al imputado, y que la ley se ensañe con todo rigor señalando como agravante el estado de ebriedad.

Valenzuela Muñoz, V. (2015). “Ofensor Sexual Infantil: Discursos defensivos y aspectos socioculturales”. (Tesis presentada para obtener el grado de Magíster en Análisis Sistémico Aplicado a La Sociedad). Universidad de Chile. Chile. La autora

propuso como objetivos de la investigación distinguir aspectos socioculturales que estarían involucrados en el abuso sexual infantil a partir de la construcción que realizan, en contexto de intervención judicial, inculpados y/o procesados de delitos sexuales en contra de niños y niñas.

En tal sentido, al analizar el antecedente con el interrogante planteado en el estudio, los especialistas señalan que la modificación de la norma continúa garantizando la seguridad jurídica en las detenciones respecto de violación sexual en estado de ebriedad. En tal sentido, la modificación que ha tenido el artículo 170 del Código Penal Peruano de acuerdo a lo establecido por la ley N° 30838, publicada el día 04 de agosto del 2018, precisa como agravante del delito de violación sexual, el numeral 13, si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia. Por otro lado, cabe considerar los componentes socioculturales provienen de la misma matriz, que produce un sistema abusivo.

Otoya Velasquez, L. T. (2015). “El delito de abuso sexual y su incidencia nociva en la provincia del Guayas en los años 2011-2012”. (Para optar el grado de abogada). Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil. Ecuador. Se plantea como objetivos la aplicación de programas de prevención y cumplimiento en el Código Orgánico Integral Penal. Definir y documentar estándar para la realización de la prueba de examen médico legal para el abordaje integral en la investigación del delito.

En tal sentido, al analizar el antecedente con el interrogante planteado en el estudio, los especialistas señalan que la modificación de la norma continuará garantizando la seguridad jurídica de las denuncias respecto de violación sexual en estado de ebriedad. Cabe precisar, que en la actualidad el rigor de las penas no disminuye la tasa de los delitos de violación sexual, o cualquier tipo o modalidades de violencia, lesiones, feminicidio, etc. Pero es necesario valorar y diferenciar porque debe ser considerado atenuante o agravante en la comisión de este delito, y cuáles son los argumentos jurídicos y científicos que lo sustentan. Por estos motivos, se hacen necesarios impulsar diferentes acciones para evitar que el problema se agudice, de tal forma que se puede plantea algunas alternativas de solución, como un adecuado sistema de prevención.

Casafranca Loayza, Y. (2018). “Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en juzgado penal de Puente Piedra, 2015”. (Para optar el grado de Magister en Derecho Penal). Universidad Norbert Wiener. Lima - Perú. El investigador estableció como objetivos determinar las causas que relacionan la violación sexual en menores con sentencias penales en el Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015. La metodología empleada es de tipo básico o puro, porque se cuenta con suficiente información y lo que se desea es ampliar el conocimiento de acuerdo al contexto social.

En tal sentido, al analizar el antecedente con el interrogante planteado en el estudio, los especialistas señalan que se considera que la modificación de la norma puede garantizar la tutela de los derechos humanos respecto de violación sexual en estado de ebriedad. Cabe precisar, que al respecto, la norma internacional propone a través del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) ha recomendado al Estado Peruano que adopte medidas que permitan avanzar y pasar a una ley que garantice a todas las mujeres una vida libre de violencia, de acuerdo a lo que establece la Convención de Belém do Pará. Del mismo modo ha recomendado que tipifique como delito, la violencia psicológica, sobre todo considerando las lesiones que la misma deja en las víctimas, y que esta es una situación que ocurre de manera frecuente. Por lo que es necesario capacitar a los empleados y funcionarios públicos que tengan contacto directo con las víctimas de agresión sexual, sobre temas de orden psicológico que no dañen la susceptibilidad de las agraviadas”.

Páucar Castellanos, M. A. (2017). “La toma de postura por la doctrina y jurisprudencia nacional respecto de la problemática de la estructura e interpretación de la grave amenaza en el delito de violación sexual y su posible solución desde la imputación objetiva”. (Para optar el título profesional de abogado). “Universidad Peruana Los Andes. Huancayo. Se precisó como objetivo determinar e interpretar el criterio de la doctrina y jurisprudencia nacional respecto de la estructura e interpretación de la grave amenaza en el delito de violación sexual y su solución desde la imputación objetiva”.

En tal sentido, al analizar el antecedente con el interrogante planteado en el estudio, los especialistas señalan que se considera que la modificación de la norma puede garantizar la tutela de los derechos humanos del imputado respecto de violación sexual en estado



de ebriedad. Cabe precisar, que en esta misma línea, “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que “el acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas en esa medida una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad. Siendo una vía alternativa y correctiva la propuesta de modificación del artículo 170 de la norma”.

Ramos Vargas, A. A. (2017). “Influencia De Los Contextos Familiares Disfuncionales En La Comisión De Delitos Sexuales Intrafamiliares En La Región Tacna, 2012-2014”. (Para optar el grado de doctor en derecho). “Universidad Privada de Tacna. Tacna. La investigadora planteo como objetivos analizar como estarían influyendo los contextos familiares disfuncionales en los delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna.2012-2014. Como hipótesis precisa que los contextos familiares disfuncionales influyen directamente en los delitos sexuales intrafamiliares en la Región Tacna, 2012-2014.

En tal sentido, al analizar el antecedente con el interrogante planteado en el estudio, los especialistas señalan que sería factible la modificación de la norma para garantizar el debido proceso en violencia contra la mujer respecto de violación sexual en estado de ebriedad. Cabe precisar, que el cuerpo normativo se regula bajo ciertos parámetros o principios rectores que permite encontrar el equilibrio de la norma, es por ello que para su aplicación es necesario regirse bajo el Principio de proporcionalidad. Al respecto el Estado, debe realizar programas participativos en donde se involucren a todos los sectores de la sociedad incluyendo principalmente a la familia, asimismo; las Universidades, deben incluir en su currícula seminarios de violencia sexual Intrafamiliar y la aplicación de su normativa, que se incluya como temática en la materia de derecho de familia”

Tahua Enriquez, J. G. (2018). “Propuesta De Despenalización Por Asentimiento De La Víctima Adolescente Mujer De 13 Años En El Delito De Violación Sexual En Tumbes”. (Para optar el grado académico de magister en derecho penal y procesal penal). Universidad “Particular de Chiclayo. Se planteó como objetivo determinar las

implicancias de la aplicación de la sanción en el delito de violación sexual en adolescente mujeres de 13 años, donde existe relación sentimental, asentimiento, y ningún tipo de - 45 - violencia en contra de la adolescente mujer de 13 años en Tumbes, para proponer su despenalización.

En tal sentido, al analizar el antecedente con el interrogante planteado en el estudio, los especialistas señalan que sería factible la modificación de la norma para garantizar el debido proceso en accidentes respecto de violación sexual en estado de ebriedad. En aras de fortalecer la legislación peruana respecto al tema, vale la ponderación jurídica de la Ley 30838, en su artículo 170 del Código Penal Peruano de agosto del 2018, precisa como agravante del delito de violación sexual, el numeral 13, si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia. De tal manera que se puede aportar al fortalecimiento, prevención y sanción de los delitos contra la libertad sexual.

## **6.2. APORTE JURÍDICO.**

### **PROPUESTA DE LEY**

Se propone la elaboración y presentación de un proyecto de ley, con la finalidad de derogar el inciso 13) del artículo 170° del Código Penal, referido al delito de violación sexual, donde señala “La pena privativa de la libertad será no menor de veinte ni mayor de veintiséis años, en cualquiera de los casos siguientes: 13. Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas que pudiera alterar su conciencia”.

Dicha propuesta obedece, porque la citada norma atenta contra la seguridad jurídica de la norma penal, pues en el presente caso se ha incrementado la pena, para quien realice la acción punitiva cuando se encuentre en estado de ebriedad; sin embargo, el artículo 20° del código penal prevé como eximente de responsabilidad penal la grave alteración de la conciencia, lo cual puede ocurrir cuando el sujeto se encuentra en estado de embriaguez; por tanto, dicho estado (ebriedad), debe ser considerado como eximente, más no, como una especie de agravante.

La presente propuesta, encuentra sustento y fundamento en las opiniones desfavorables realizadas por el Ministerio Público y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quienes en su oportunidad, se pronunciaron respecto al Proyecto de Ley N° 1037-2016, que dio lugar a la Ley N° 30838– “Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”, publicado en el Diario “El Peruano” el 4.8.2018, que entre otros, agregó el inciso 13 del artículo 170° del Código Penal; opiniones que fueron remitidas al presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, las que se resumen, conforme al detalle siguiente:

- a) El Ministerio Público con Oficio N° 239-2017-MP-FN, de fecha 27.7.2017, adjuntó el informe donde señala que no se ha logrado determinar que la sobrepenalización de los delitos sea una medida eficaz para generar bajos niveles de criminalidad, por ello solicita el archivo del proyecto de ley o en todo caso ser considerado para su debate en el nuevo proyecto de Código Penal.
- b) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con Oficio 86-2018-JUS/VMJ, de fecha 18.1.2018, adjuntó el Informe 059-2017-JUS/DGAC, donde señala “La propuesta no podrá constituirse nunca como una agravante de la conducta, pues de la forma en que se encuentra descrita, genera dificultades con el inciso 1 del artículo 20 del Código Penal, que exime de responsabilidad penal al que: *por anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia (...) no posea la facultad de comprender el carácter delictuoso de su acto o para determinarse según esta comprensión.* Permitir esta tipificación significaría legitimar casos de responsabilidad objetiva (...)”.

Las referidas opiniones, no fueron consideradas por el legislador, quien decidió aprobar el citado proyecto de ley, convirtiéndose en la Ley N° 30838. Por tal motivo, dichas opiniones sirven de sustento para realizar la presente propuesta.

## CONCLUSIONES

**Primera conclusión:** Analizados los datos bibliográficos, doctrina y entrevistas a los especialistas, se concluye que es viable la modificación de la norma, respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual. Esto se evidencia en el análisis de la modificatoria del numeral 13 del art. 170 del código penal peruano, el estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual, puesto que de acuerdo a la investigación se configura como una de las circunstancias eximentes de responsabilidad, debido a que se argumenta en la norma, que debido a su condición ética, esta configura la falta de responsabilidad del culpable o bien su conducta no puede llegar a considerarse delictiva. Es por ello que se propone la derogación del inciso 13 del artículo 170 del código penal, ya que esta la propone como agravante del delito de violación sexual.

**Segunda conclusión:** Asimismo se concluye que la modificación de la norma, es viable en el sentido que el estado de ebriedad es eximente o atenuante para la calificación del delito, para ello revisar, la legislación comparada, que pueda dar argumentos sólidos que motive la modificación. Esto en razón de que las normas que se aprueban y derogan debe ir en concordancia a lo estipulado con la Carta Magna.

**Tercera conclusión:** Se concluye que la modificación de la norma, será una garantía para la seguridad jurídica del país, respecto al delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, para tal efecto, la modificatoria de la norma, tendría que ser bajo ciertos parámetros y principios rectores que especifique el equilibrio de la norma en cuestión, es por ello, que en la modificatoria, es necesario regirse bajo el Principio de proporcionalidad, al margen intereses jurídicos y penales que protegen intereses subalternos, sobre todo, desarrollarla dentro del derecho fundamental que este consagrado, en el contexto antropológico y lo jurídico.

**Cuarta conclusión:** También se concluye que es viable la modificatoria de la norma, para tutelar el derecho. En el contexto jurídico, la tutela judicial efectiva es el derecho de toda persona a tener acceso, en condiciones de igualdad, a los órganos jurisdiccionales competentes, independientes e imparciales, establecidos por la ley, para la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o por el perjuicio ocasionado a ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil o de cualquier otro; a través de un proceso que respeta derechos y garantías mínimos, reconocidos por los

instrumentos de derechos humanos, desde el momento de acceder al mismo, durante su tramitación y una vez dictada sentencia, hasta su completa ejecución

**Quinta conclusión:** se concluye que es viable la modificatoria de la norma para ponderar el debido proceso respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, esto en razón de que el derecho comparado entiende sancionar el delito con el principio de racionalidad y proporcionalidad, para ello, es recomendable acudir al ámbito de la psicología y la medicina para que nos pueda explicar que efectos trae consigo el consumo de alcohol, ya que el alcohol es la droga más requerida en nuestro entorno sociocultural, de la que más se abusa y la que más problemas sociales y sanitarios causa (accidentes de tráfico y laborales, malos tratos, problemas de salud, delitos), en el entendido de que el alcohol, es un depresor del sistema nervioso central que adormece progresivamente el funcionamiento de los centros cerebrales superiores, produciendo desinhibición conductual y emocional.

## RECOMENDACIONES

**Primera recomendación:** Analizados las conclusiones, se recomienda a los señores congresistas proponer iniciativas legislativas, viabilizar la modificatoria de la norma, respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad. Con un análisis jurídico amplio que referencie la Ley 30838 en su artículo 170 y en su numeral 13. Con argumentos jurídicos sólidos que tipifique los delitos en estado de ebriedad.

**Segunda recomendación:** Asimismo se recomienda a los jueces y fiscales, proponer un proyecto de Ley sobre la modificatoria de la norma, cuyo propósito sea hacer prevalecer el código penal respecto a las eximentes y atenuantes de responsabilidad penal, y con ello lograr una justicia garantista, tal como consagra la Constitución Política del Perú.

**Tercera recomendación:** Se recomienda a los señores jueces y fiscales velar por la seguridad jurídica del país, respecto al delito de violación sexual, en tal sentido, trabajar en la modificatoria de la norma con ciertos parámetros y principios rectores que especifique el equilibrio jurídico, al margen de intereses particulares que protegen intereses subalternos.

**Cuarta recomendación:** También se recomienda a las instituciones académicas, revisar sus planes de estudios, sobre la importancia de la modificatoria de la norma, para tutelar el derecho, en condiciones de igualdad, a los órganos jurisdiccionales competentes, independientes e imparciales, establecidos por la ley, para que sustenten cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o por el perjuicio ocasionado a ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil o penal.

**Quinta recomendación:** Se recomienda a los Decanos de los Colegio de Abogados, ponderar la importancia de la norma, en su condición de defensores de la persona humana, su dignidad y los derechos humanos, de la seguridad jurídica y del estado de derecho.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Aceves, J. (2010). *Práctica y estilos de investigación en la historia oral contemporánea*. Historia y Fuente Oral, 12, pp. 143-150.
- Bernal (2010). *Metodología de la investigación científica*. Tercera Edición por: Pearson Educación de Colombia Ltda. Carrera 65B No. 13-62, Bogotá D.C., Colombia
- Cancio Meliá, M. (2003). *Derecho penal del enemigo*. Madrid: Editorial Civitas.
- Cavero, P. G. (s.f.). “*Acerca de la función de la pena*”. Pág. 3. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080521\\_80.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_80.pdf)
- Cueva, L. M. (2002). “*Reflexiones sobre el Derecho penal del futuro*”. . Pág. 16. En:Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. N° 2-6. Granada: Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología Sección de la Universidad de Granada.
- Fernandez, M. (2017). *Penas más duras no reducirían los delitos. Esto es lo que debemos hacer*. Chile: GFK Adimark.
- Freud, S. (1912). *Tótem y Tabú*. Alianza Editorial.
- Fund, U. U. (2017). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Estados Unidos
- Garduza, I. G. (2009). *Procedimiento pericial médico-forense*. Mexico : Porrúa.
- Gutiérrez- Sánchez (1990, p.133) *Métodos y Técnicas de Investigación* ISSN-e 1575-6483
- Garza Elizabeth (2016) *El impacto de las estrategias del Departamento de Orientación en la modalidad mixta*. Universidad Nacional Autónoma de México,
- Garofalo, R. (s.f.). *Delito como fenómeno social*. Olejnik.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta ed.). México: McGraw-Hill.
- Hernández, R., Zapata, N. y Mendoza, C. (2014). *Metodología de la investigación para*

bachillerato. México: McGrawHill.

Hernández - Sampieri (2018) Metodología de la investigación quinta edición por: Mc GRAW-HILL / Interamericana editores, S.A. de C.V. Universidad de Celaya

Tamayo (2004). El proceso de la investigación científica, cuarta edición. Limusa Editores. MÉXICO

Jakobs, G. (2006). *La pena estatal: significado y finalidad. Traducción y estudiopreliminar de Manuel Canco Meliá y Bernardo Feijoo Sánchez*. Madrid: : Editorial Thomson Civitas.

Künkel, F. &. (s.f.). *La formacion del caracter* . Ediciones Paidós Ibérica . LESCH, H. H. (1999). *La función de la pena. Traducción de Javier Sánchez-Vera Gómez*. Bogota Universidad Externado de Colombia: Trelles. Maurach, R. (1995). *Derecho penal. Parte General 2*. Astrea.

Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2014). Metodología de la investigación: cuantitativa-cualitativa y redacción de tesis. Bogotá: Ediciones de la U.

Pablo Sánchez-Ostiz, E. Í. (s.f.). *Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal*. Obtenido de Agravantes: <https://es.wikipedia.org/wiki/Agravante>

Peruanas, U. A. (2018). *Código de Etica de la Investigación*. Lima: RESOLUCIÓN N°20900-2018-R-UAP.

Puig, S. M. (2006). *Estado, penal y delito* . Buenos Aires: Editorial IB de f.

Pulido, C. B. (2005). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. El principio de proporcionalidad como criterio para determinar el contenido de los derechos fundamentales vinculante para el legislador*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Reynaga (2015), Elementos para realizar un proyecto de investigación. Centro Universitario Valle de Chalco Maestría en ciencias de la computación- México

Ramirez, J. B. ( 1984). *Manual de Derecho penal español. Parte general* . Barcelona: Editorial Ariel.

Roxin, C. (2008). Fundamentos político-criminales del Derecho penal. . Buenos Aires: : Editorial Hammurabi. .



Sutherland, E. (1996). Los Principios de la Criminología . Valencia : Tirant lo Blanch.

Terreros, F. V. (2006). Derecho penal. Parte general. . Lima: Editorial Grijley.

Terreros, F. V. (2006). Derecho penal. Parte general. . Lima: Editorial Grijley.

Zaffaroni, E. R. (1997). (1997). “Sentido y justificación de la pena”. En: VV.AA, Jornadas sobre sistema penitenciario y derechos humanos. . Buenos Aires: Editores del Puerto.

## **ANEXOS**

**ANEXOS N° 1: MATRIZ DE CATEGORIZACION.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿De qué manera la modificación de la norma, impacta respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de amazonas – 2021?</p> <p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b> a) ¿De qué manera la modificación de la norma, logra disminuir los casos de comisión del delito violación sexual en estado de ebriedad en el distrito judicial y fiscal de amazonas – 2021? b) ¿De qué manera la modificación de la norma, garantiza la seguridad jurídica respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar de qué manera la modificación de la norma, impacta respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de amazonas – 2021</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> a) Determinar de qué manera la modificación de la norma, logra disminuir los casos de comisión del delito violación sexual en estado de ebriedad en el distrito judicial y fiscal de amazonas – 2021 b) Precisar de qué manera la modificación de la norma, garantiza la seguridad jurídica respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de</p>	<p><b>Estado ebriedad</b> Se define cuando el nivel de alcohol en la sangre de un sujeto es igual o superior a 0,8 gramos por mil. Que ocasiona trastorno del comportamiento en la persona, generando la distorsión mental durante el consumo de alcohol. Que afecta el juicio cabal de una persona, que le provoca falta de coordinación y cambios de ánimo y de comportamiento. MTC (2020)</p> <p><b>Delito de violación sexual</b> Se define al acceso carnal violento por vía vaginal, anal o bucal o actos análogos mediante violencia o amenaza) y los actos contra el pudor (tocamientos indebidos en las partes íntimas o actos libidinosos mediante violencia o amenaza. El</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Comisión del delito</li> <li>❖ Seguridad jurídica</li> <li>❖ Tutela de derecho</li> <li>❖ Debido proceso</li> <li>❖ Penetración forzada</li> <li>❖ Acoso verbal</li> <li>❖ Presión social</li> <li>❖ Abuso sexual</li> </ul>	<p><b>ENFOQUE</b> <i>Cualitativo</i></p> <p><b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN</b> <i>No experimental.</i></p> <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN</b> <i>Tipo básico - sustantivo</i></p> <p><b>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</b> <i>El nivel es descriptivo</i></p> <p><b>MÉTODO</b> <i>Inductivo</i></p> <p><b>POBLACIÓN</b> <i>Jueces y Fiscales del distrito judicial</i></p> <p><b>MUESTRA</b> <i>Un total 50 personas</i></p> <p><b>TÉCNICAS</b> <i>Entrevista</i></p>

<p>responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021?</p> <p>c) ¿De qué manera la modificación de la norma, tutela el derecho de la libertad sexual respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021?</p> <p>d) ¿De qué manera la modificación de la norma, contradice el artículo 20 del código penal, como eximentes o atenuantes del delito, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021?</p>	<p>violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021</p> <p>c) Señalar de qué manera la modificación de la norma, tutela el derecho de la libertad sexual respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021</p> <p>d) Establecer de qué manera la modificación de la norma, contradice el artículo 20 del código penal, como eximentes o atenuantes del delito, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021</p>	<p>mismo que configura delito, indeseado, involuntario o no consentido, y que, por ende, no existe forma en que la resistencia de la víctima se erija en presupuesto material sine qua non para la configuración de este ilícito penal. Artículo 170.</p>		<p><b>INSTRUMENTOS</b> <i>Guía de entrevista</i></p>
---	---	---	--	--

## ANEXO 02: CONSENTIMIENTO INFORMADO

(Debe ser redactado por el investigador de acuerdo a la estructura de su investigación y los principios éticos correspondiente)

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN
<b>ESTADO DE EBRIEDAD COMO AGRAVANTE O EXIMENTE DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS, 2021</b>
<b>PROPÓSITO DEL ESTUDIO</b>
El propósito del estudio corresponde a un deseo del investigador de analizar de la norma respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual como eximente de responsabilidad en distrito judicial y fiscal de amazonas, alineados a la línea de investigación, para conocer la necesidad modificar el numeral 13 del artículo 170 del código penal.
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN</b>
Para recopilar la información se utiliza los métodos de recolección de información mediante entrevistas, evaluaciones, observaciones, revisión de literaturas existentes, para responder las categorías, subcategorías e indicadores de la investigación.
<b>RIESGOS</b>
La evaluación de riesgos y beneficios es uno de los requisitos fundamentales en la investigación, por tanto, el investigador, deber estar unguido de ética y valores, para no cometer riesgos y vulnerar los derechos fundamentales de las personas de tal forma que se puede minimizar todos los riesgos previsibles involucrados en la investigación.
<b>BENEFICIOS</b>
La literatura especializada otorga beneficios y proporciona detalles específicos de cómo se debe desarrollar el investigador. En consecuencia, esta investigación, ofrece algunos detalles del proceso para equilibrar los riesgos y beneficios en la investigación, para lo cual investigador, debe poseer ética y responsabilidad.
<b>COSTOS</b>
La investigación no representa ningún costo para el entrevistado ni para la institución, por cuanto todos los costos fueron asumidos por el investigador desde el proyecto hasta el informe final.
<b>INCENTIVOS O COMPENSACIONES</b>

Las compensaciones para el investigador son académicas, puesto que ha colegido la obtención del grado académico, en tal sentido, se ha desarrollado una investigación desde el enfoque cualitativa en la que se analizó la situación actual, problemática, tendencias y condiciones necesarias para la instrumentación del tema en estudio.

#### TIEMPO

La duración de la investigación comprende el periodo 2021


#### CONFIDENCIABILIDAD

Los datos recabados fueron utilizados estrictamente en la presente investigación respetando estrictamente su confidencialidad, los cuales fueron eliminados al término del estudio.

#### **CONSENTIMIENTO:**

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:



-----  
EDGAR PÉREZ MALDONADO

DNI N° 16804349

### ANEXO 03: MATRIZ DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO

TITULO DEL INSTRUMENTO: .....

Nº	CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Enunciar categoría 1</b>							
1								
2								
	<b>Enunciar categoría 2</b>							
3								
4								
5								
6								

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

.....de.....del 20.....

**Apellidos y nombres del juez Evaluador:**.....**DNI:**.....

**Especialidad del evaluador:**.....

<sup>1</sup> **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup> **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup> **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

## ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Estimado amigo. Esta encuesta es estrictamente anónima y tiene por finalidad recoger información sobre el análisis de la norma, respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021, a fin de disponer de un marco de referencia, por tanto, agradecemos responder con la mayor sinceridad y seriedad, respondiendo la entrevista, marcando con una (x) la alternativa que crees que es correcta.

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA	
<b>CATEGORÍA 1: ESTADO DE EBRIEDAD</b>	
<b>SUB CATEGORÍAS</b>	
1	¿Considera que el estado de ebriedad debe ser considerado <b>eximente o atenuante</b> de responsabilidad penal, en el delito de violación sexual?
2	¿Considera que el estado de <b>ebriedad</b> debe ser considerado como agravante en el delito de violación sexual?
3	¿Considera que el estado de ebriedad como agravante en el delito de violación sexual, atenta contra la <b>seguridad jurídica</b> de las normas penales?
4	¿Considera que el estado de ebriedad como agravante en el delito de violación sexual resulta contradictorio con la eximente de <b>alteración de la conciencia</b> por embriaguez?
5	¿Considera adecuado que el legislador haya previsto el estado de ebriedad como <b>agravante</b> en el delito de violación sexual?
6	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la investigación del delito de violación sexual con <b>penetración forzada</b> , cuando el agente actúa en estado de ebriedad?
7	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la investigación del delito violación sexual, cometido con <b>violencia física</b> ?
8	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la investigación del delito violación sexual, cometido con <b>violencia psicológica</b> ?



<b>CATEGORIA 2: DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL</b>	
<b>SUB CATEGORÍAS</b>	
9	¿En relación al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual, usted considera pertinente la derogación o <b>modificación del numeral 13</b> del artículo 170 del código penal?
10	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar <b>la sanción</b> correspondiente en caso de muerte de la víctima, producto de la violación sexual, cuando el agente lo realizó en estado de ebriedad?
11	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar el <b>derecho de la víctima</b> del delito de violación sexual a encontrar justicia?
12	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la <b>detención del imputado</b> , luego de cometer el delito de violación sexual, encontrándose en estado de ebriedad?
13	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la <b>interposición de denuncias</b> , relacionadas al delito de violación sexual, cuando el sujeto activo estuvo en estado de ebriedad?
14	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la <b>tutela de los derechos humanos</b> respecto al delito de violación sexual?
15	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar la tutela de los <b>derechos humanos del imputado</b> cuando cometa el delito de violación sexual, encontrándose en estado de ebriedad?
16	¿Considera que la modificación de la norma puede garantizar el debido proceso en <b>violencia contra la mujer</b> , respecto al delito de violación sexual, cometido en estado de ebriedad?

## ANEXO 5: DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DE LA TESIS.

Yo, **Edgar Pérez Maldonado** (Tesisista) Identificado con D.N.I. N° 16804349. Del programa de Maestría en Derecho Penal, autor (a/es) de la tesis titulada: análisis de la norma, respecto al estado de ebriedad como agravante del delito de violación sexual o como eximente de responsabilidad, en el distrito judicial y fiscal de Amazonas – 2021

### DECLARO QUE

El tema de la tesis es auténtico, siendo resultado de mi trabajo personal, que no se ha copiado, que no se ha utilizado ideas, formulaciones, citas integrales e ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, etc., (en versión digital o impresa), sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, tanto en el cuerpo del texto, u otros que tengan derechos de autor.

En este sentido, soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, son objeto de sanciones universitarias y/o legales.

Chachapoyas, agosto del 2021



---

Edgar Pérez Maldonado

DNI 16804349